

227
500

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



BASES LEGALES PARA LA PREVENCION DE RIESGOS EN EL TRABAJO AGRICOLA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. ANA RASCON MARQUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pags.
INTRODUCCION	IV
CAPITULO PRIMERO	1
LA PREVENCIÓN DE RIESGOS	
A) Concepto	
a) De Riesgo de Trabajo	2
b) De Prevención	5
B) Naturaleza	8
C) Antecedentes de la prevención de riesgos	14
CAPITULO SEGUNDO	19
LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA LEGISLACION	
A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
B) Código Civil	24
C) Ley Federal del Trabajo	27
D) Ley Federal de Reforma Agraria	33
E) Código Sanitario	35
F) Ley del Seguro Social	41
G) Jurisprudencia	47
CAPITULO TERCERO	49
LA ACCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA PREVENCIÓN - DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL AGRO	
A) La Organización Internacional del Trabajo	50
B) La Conferencia Interamericana de Seguridad Social	59
C) Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos	65
D) Comisión Permanente de Prevención de Riesgos Profesionales	72
E) Congresos Mundiales de Prevención de Riesgos	75

CAPITULO CUARTO	78
LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN NUESTRO PAÍS EN EL TRABAJO AGRÍCOLA	
A) Capacitación y Adiestramiento	79
B) Seguridad e Higiene en el Trabajo	86
C) Comisiones Mixtas	92
CAPITULO QUINTO	98
NORMAS JURÍDICAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS EN EL TRABAJO AGRÍCOLA.	
A) Accidentes y Enfermedades más comunes en el Campo	99
a) Agentes Mecánicos	110
b) Agentes Físicos	112
c) Agentes Químicos	115
d) Agentes Biológicos	118
B) Como han funcionado y funcionarán en el medio:	
a) La Capacitación y Adiestramiento	120
b) Las Medidas de Seguridad e Higiene	127
C) Medidas de Prevención Apegadas a la Realidad Actual.....	130
CONCLUSIONES	136
BIBLIOGRAFIA	141

I N T R O D U C C I O N .

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio-trabajo, por eso garantizar que puede libremente escoger su medio de sustento o la actividad que le acomode y obtener a cambio una-compensación económica justa en conjunción con una adecuada protección social, ha ocasionado que la humanidad se vea involucrada en una constante lucha por alcanzar la libertad y el respeto a la dignidad del hombre en el campo del trabajo.

En épocas anteriores al siglo en que vivimos, si -bién en forma limitada, la prioridad que se le daba al individuo-sobre el núcleo colectivo, el incremento de los grandes capitales en la industria y la Teoría del Liberalismo Económico que sostenía la no intervención del Estado en las relaciones entre el trabajador y el patrón; fueron las causas directas de grandes injusticias para el trabajador, ya que los capitalistas dueños de los-medios de producción imponían a los trabajadores, salarios muy bajos como pago de trabajos, éstos eran extenuantes y, carecían del derecho de exigir prestaciones sociales; de servicio, dinero o especie como en caso de enfermedad, invalidez temporal o permanente o la misma muerte del trabajador. Hay que considerar que figuraban en este panorama de explotación, la mujer y el niño, en peores condiciones y sin protección alguna.

Bajo este sistema nace en Europa a fines del siglo pasado 'El Derecho del Trabajo', el cual establece el principio,-de que es un derecho y un deber del Estado introducir y normar sobre las relaciones económicas de la producción, en forma que garantice al hombre que trabaja y a su familia, condiciones justas-y dignas de vida.

Antes del presente siglo, en México no existió el-

Derecho del Trabajo, como hoy se le conoce, impartíase pautándose éste por medio de las reglamentaciones coloniales existentes, como lo fueron las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación, lo cual lejos de beneficiar empeoró la situación de los trabajadores debido a la inestabilidad social, política y económica que prevaleció en los primeros años del México Independiente.

En los primeros años de 1800, durante los movimientos preparatorios de la Independencia de México, rigió la primera Constitución formal, que fue la 'Carta de Cádiz', siendo de tipo liberal y de gran influencia en nuestros subsecuentes instrumentos constitucionales, ya que, en ella los legisladores se comienzan a preocupar por el trabajador y desvalido, en teoría.

Con el México Independiente, nace la Constitución de 1824, la cual establece los Derechos del hombre y el ciudadano atribuyéndole al Estado la obligación de velar por ellos, por medio de leyes sabias y justas.

La Constitución de 1857 estableció los derechos de los hombres ante el Estado y la sociedad, pero imperando la filosofía liberal con su sistema individualista, es decir, anteponiendo al individuo a la colectividad y excluyendo al Estado de intervenir en el contexto económico del país, a pesar de ser un importantísimo campo de la actividad humana. Pero en el Congreso de 1857, se levantaron en su seno voces de lucha contra las injusticias que tal régimen jurídico propiciaba; esos miembros del Congreso que pugnaron contra las injusticias sociales fueron: Don Ignacio Ramírez, Ponciano Arriaga, Guillermo Prieto, etc., y a punto estuvieron los entendidos de dar reconocimiento al Derecho del

Trabajo, por lo menos como principios teorizantes. Hasta que merced a la visión de los Diputados del Congreso de Querétaro en 1917, alcanzaron jerarquía constitucional, en su artículo 123, - base fundamental del tema de nuestro trabajo. Principios que rigen y protegen al trabajo humano, por primera vez en todo el mundo. Lo novedoso del Derecho Mexicano del Trabajo radica precisamente en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo. Contiene derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejercitados por ésta, no sólo transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de la producción, sino que impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto social, de acuerdo con una profunda y auténtica interpretación jurídico-social.

Por lo expuesto, el presente trabajo tiene por objeto tratar uno de los aspectos del Derecho Laboral, como es lo relativo a las diferentes disposiciones que se han dictado sobre la prevención de riesgos en el trabajo, atendiendo especialmente a aquellas que constituyen las bases legales para la prevención de riesgos en el trabajo agrícola.

En consecuencia, en el desarrollo de este trabajo, vamos a tratar de analizar, de un modo general y desde luego con nuestras limitaciones, los diversos aspectos que implica o encierran lo relativo a esas bases, con la finalidad de dejar conciencia en el lector, acerca del sin fin de inquietudes que existen en la Legislación Mexicana por prever todas aquellas situaciones tendientes a preservar la salud del trabajador y el bienestar de

de su familia. En este sentido es como, mediante diversos ordenamientos jurídicos, se ha tratado de reglamentar de una manera adecuada estos tópicos tan importantes y trascendentales en los sectores tanto urbano como rural.

CAPITULO PRIMERO

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

A) CONCEPTO

a) DE RIESGO DE TRABAJO

b) DE PREVENCIÓN

B) NATURALEZA

**C) ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS**

A) CONCEPTO

a) De Riesgo de Trabajo.

El Art. 473 de la Ley Federal del Trabajo vigente, define que riesgos de trabajo son: "Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo". (1)

Una vez realizada la hipótesis prevista en el riesgo del trabajo, nace el infortunio del trabajo, el cual es definido por Martín Catharino como: "Todo aquel causado por accidente o enfermedad directa o indirectamente relacionado con la prestación del trabajo (subordinado), y que tenga por efecto la imposibilidad absoluta o la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar". (2)

Este es un concepto genérico que acepta dos especies; por un lado los accidentes de trabajo y por el otro las enfermedades de trabajo. En principio debe advertirse que la nueva Ley Federal del Trabajo substituye el concepto de 'riesgo profesional' que empleaba la Ley de 1931 en el título cuarto en que reglamentaba el capítulo de riesgos, por el de 'riesgo de trabajo' que la doctrina extranjera utiliza para incluir en éste los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de estas labores o con motivo de éstas.

-
- (1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo Edit. Porrúa, Méx., D. F. 1977 Pág. 195
- (2) Guillermo Cabanellas. Derecho de los Riesgos del Trabajo Editorial Omeba, Argentina Buenos Aires. 1968, Pág. 205

Este cambio terminológico reviste gran importancia por cuanto a que el concepto de 'profesionalidad' referido a los riesgos podría inducir a establecer interpretaciones restrictivas en perjuicio de los trabajadores no profesionales, por lo que la expresión 'riesgo de trabajo' resulta más aceptable.

El concepto de accidente de trabajo está incluido en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, en donde define que: "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel." (3)

Este último párrafo de la definición se refiere al accidente 'In Itinere'

Concepto de enfermedad de trabajo: Art. 475: "Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". (4)

Es decir, son aquellas enfermedades que se originan debido a la naturaleza del trabajo y al ir progresando ocasio

(3) Ley Federal del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 195

(4) IBIDEM.

nan la incapacidad o la muerte del trabajador.

A diferencia del Accidente la enfermedad es un -
proceso biológico lento.

Las enfermedades de trabajo pueden ser de dos cla-
ses:

a) Las que se producen en cada profesión u oficio
que toman su origen en la especialidad.

b) Las genéricas, susceptibles de aparecer en cual-
quier actividad laboral que desempeñe el trabajador.

En algunas industrias donde el obrero está expues-
to constantemente a absorber humos, polvos o bién está sujeto a
ciertas temperaturas que no son nomales y perjudiciales para la
salud, en forma lenta y progresiva va adquiriendo ciertos tras-
tornos orgánicos que después de cierto tiempo le reducen conside-
rablemente su capacidad de rendimiento o le provocan la muerte.
Estos trastornos o enfermedades contraídos en esta forma consti-
tuyen las mencionadas enfermedades profesionales.

b) DE PREVENCIÓN

"Es el conocimiento anticipado de un juez en alguna causa que por su naturaleza pudiera pertenecer a varios; o bien: el derecho que tiene un juez para conocer de un negocio por ser el primero que lo ha ocupado, anticipándose a otro juez a quien pertenecía igualmente por prevención este mismo negocio.

La prevención pues priva al juez natural y competente de alguna parte de su jurisdicción; y es la regla en este punto, que entre dos jueces que tienen derecho a conocer a prevención sobre una causa, aquel que se anticipa y la toma primero, es él sólo competente para continuarla con exclusión de otro." (5)

Los anteriores conceptos corresponden al procedimiento en materia civil, sin embargo de este concepto se desprende la idea precisa de que un juez se anticipa a posteriores hechos que se pueden suceder en el procedimiento, lo que aplicado a nuestro tema; la prevención como su nombre lo indica es prevenir posteriores acontecimientos.

Otro diccionario de la lengua más concreto nos dice que prevención es: Acción y efecto de prevenir. Preparación o precaución para evitar un riesgo.

"Los infortunios en general y los del trabajo durante el desempeño de sus tareas y los dispositivos del estableci

(5) Joaquín Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Edic. 1974, Ensenada Nor. Baja California, pág. 1380.

miento en donde se desenvuelvan, deben adecuarse para eliminar en lo factible los peligros comunes, con elementos de seguridad, revisión de equipos e instalaciones; así como los medios pertinentes para cesar en el movimiento los mecanismos, o coartar la corriente cuando se produzca un siniestro. Todo ello ha originado una rama de seguridad laboral que diseña equipos, marca distancias, evita salientes y cubre las partes móviles.

1° ASPECTOS: Las normas relativas a la evitación de los infortunios en el trabajo poseen un triple carácter: indicativo, reparador y sancionador o coactivo.

El legislador no se limita a recomendar la adopción de medidas de seguridad, sino que las toma imperativas en múltiples ocasiones, con exigencia de responsabilidad -incluso penal- para los infractores, como reos de lesiones u homicidio por negligencia, con desprecio de reglamentos en vigor.

Esa culpa lata equiparable a dolo, vicia de nulidad la cobertura existente para el infortunio laboral asegurado.

La iniciativa y la acción privada no se revelan suficientes para impedir los infortunios en el trabajo.

De ahí que el Estado facilite y secunde la acción privada de los particulares, y aún supla la inercia o la abulia de los industriales que no adopten medidas de protección precisas o aconsejables

2° REALIDAD: La prevención se concreta de modo individual y con carácter colectivo.

En el primer aspecto cabe citar los dispositivos - de empleo por cada trabajador, como las caretas protectoras, las gafas especiales o los guantes; en el segundo caso se encuentran los equipos que extraen el aire viciado o los residuos malsanos - de todo local.

La prevención es por tanto, la acción preventiva - contra los riesgos del trabajo, cuya importancia se justifica sin más, que mencionar los valores que ampara, como son: la salud y - la integridad corporal del trabajador, y ésta se comprende en - tres esferas: el lugar de trabajo, la actividad que se cumple y - el trabajador que la lleva a término." (6)

(6) Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho - Usual. Buenos Aires Argentina, 14° edic. Pág. 2528.

B) NATURALEZA

La prevención pretende evitar los infortunios, aminorar sus consecuencias, atenuar la condición de fortuitos, que generinente conllevan las eventualidades del daño, así el conjunto de métodos y sistemas destinados a evitarlos, integran la prevención de accidentes.

Por tal motivo, vemos así cuá: importante y trascendental es el adoptar las medidas contenidas en los reglamentos relativos a la prevención de riesgos, ya que representan la seguridad en el trabajo.

En su obra Derecho de los Riesgos del Trabajo, del Tratadista Argentino Guillermo Cabanellas, menciona que Boccia sostiene que: "La prevención difiere de la indemnización, que trata de reparar el daño sufrido por los perjuicios materiales ocasionados por el siniestro. La prevención pretende reducir los infortunios, aminorar sus consecuencias funestas, amenguar la condición de fortuitos que tienen y en general, las eventualidades del daño." (7)

En la historia del Derecho Laboral se ha podido comprobar que la clase obrera siempre ha sido el punto más débil en la relación de trabajo, razón por la cual no ha tenido la protección necesaria por parte de las empresas o patrones, sino por el contrario, en sus inicios, se les negó toda ingerencia en la defensa de sus derechos más elementales ejemplo de ello son: los accidentes de trabajo, que siempre fueron soportados por la clase trabajadora, sin recibir ninguna protección.

(7) Guillermo Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 71

Así algunos estados de nuestro país, al ver que no se resolvía nada en favor de los más afectados, e inspirados en la teoría del 'Riesgo Profesional' que nació en Europa a finales del siglo pasado, misma que imponía a los empresarios la obligación de proteger a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran en el trabajo, decidieron legislar acerca de este problema relativo a la situación de los accidentes de trabajo, así podemos observar como aparecen normas anteriores a la promulgación de la norma suprema de 1917, mismas que contribuyeron a formar su artículo 123.

A solicitud del gobernador José Vicente Villada, - la Legislatura del Estado de México, el 30 de abril de 1904 expidió una ley declarando que: " En los casos de riesgos de trabajo, el patrón debía prestar la atención médica necesaria y pagar el salario de la víctima, hasta por tres meses ". (8)

De esta Ley se pueden apreciar dos aspectos muy importantes: el primero, que esta Ley adoptaba la Teoría del Riesgo Profesional, de lo cual se desprende que el patrón estaba obligado a indemnizar al trabajador por los accidentes de trabajo, - así como por las enfermedades profesionales.

El segundo, que todo accidente se presumía motivado por el trabajo, en tanto no se probara lo contrario.

El gobernador Bernardo Reyes, de Nuevo León, que -

(8) Marió de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo la.- Ed. Editorial Porrúa. S. A., México 1972, Tomo I, Pág. 43

durante el tiempo que duró en su encargo, impulsó el desarrollo industrial, concluyó que era necesario una ley de accidentes de trabajo y así su Ley de 9 de noviembre de 1906, inspirada en la Ley francesa de 1898, definió al accidente de trabajo como aquel que " 'Ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él'; y fijó indemnizaciones que llegaban al importe de dos años de salario para los casos de incapacidad permanente total". (9)

En Veracruz, el 19 de octubre de 1914, Cándido -- Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado, cuya resonancia -- fué grande en toda la República: "Jornada máxima de 9 horas, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, asistencia médica a los trabajadores enfermos, escuelas primarias sostenidas por los empresarios, etc." (10)

Y así hubo algunos otros Estados de la República, -- cuyos gobernadores legislaron en torno a los riesgos del trabajo.

También fué publicado el Manifiesto y programa -- que contiene el antecedente pre-revolucionario más importante en favor del Derecho del Trabajo.

Dicho documento fué publicado el 10. de julio de 1906, por el Presidente del Partido Liberal Ricardo Flores Magón.

(9) IBIDEM

(10) IBIDEM, Pág. 45

Este manifiesto, en conjunción con las demás leyes antes mencionadas revisten mucha importancia, de tal suerte que las ideas emanadas de tales documentos pasaron a formar parte del artículo 123 Constitucional que constituye una verdadera fuente de derechos de los trabajadores para equilibrar la relación entre patrón-obrero.

Las Fracciones XIV y XV del Art. 123 Constitucional, consignan la teoría del riesgo profesional, al establecer algunos de los más importantes derechos o garantías que goza el trabajador, puesto que redujeron considerablemente la desventaja en que se encontraba el trabajador ante el patrón, ya que el empleado por la misma necesidad que tiene del trabajo deja en último lugar el cuidado de su salud, cuestión que anteriormente el patrón aprovechaba para obtener aún mayor beneficio en su favor a costa de la explotación del trabajador.

Se consideró de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, comprendiendo: Seguro de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y demás con fines análogos.

En concreto la naturaleza de una norma, de una ley o de una institución, consiste en señalar sus características.

Pero la Naturaleza de la prevención de riesgos ya en el campo del derecho la podemos considerar como una institución, entendiéndolo por ésta una figura jurídica creada por la ley.

En efecto la prevención de los riesgos está contenida

nida implícitamente en las fracciones XIV, XV y XXXIX del apartado 'A' del artículo 123 Constitucional.

La naturaleza de la prevención de riesgos en el desempeño del trabajo, implica una serie de derechos y obligaciones, así por ejemplo: durante la vigencia de un contrato de trabajo y en el desarrollo del trabajo mismo, los trabajadores tienen el derecho de que en los centros de trabajo se dicten todas las medidas para prevenir los riesgos que puedan surgir en detrimento de su integridad física. Y cuando no se toman esas prevenciones y desafortunadamente acontezcan algunos accidentes, el trabajador accidentado tendrá derecho a las prestaciones consiguientes.

En este mismo contexto, en 1er. lugar hay obligaciones del dueño de la empresa a cumplir con la Ley aportando todos los elementos de seguridad para que no sucedan los accidentes respectivos en caso de no preveer o cumplir con la reglamentación debida tendrá la obligación de que se paguen las correspondientes prestaciones.

Claro está que si se encuentra afiliado al Seguro Social, este organismo pagará la correspondiente indemnización.

También dentro de la institución que estudiamos hay derechos y obligaciones respecto de las Autoridades del Trabajo.

Derechos para que la autoridad haga cumplir estrictamente los reglamentos y disposiciones sobre la prevención de riesgos.

Y al mismo tiempo es una obligación que tiene que acatar, disponiendo el cumplimiento de las normas de la Ley Federal del Trabajo y vigilando la ejecución de los reglamentos interiores de las respectivas empresas para prevenir accidentes.

C.- ANTECEDENTES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Consideramos que es fundamental analizar las diferentes épocas en las cuales se legisló sobre la materia de riesgos del trabajo, con el fin de captar mejor su proceso evolutivo.

Epoca Prehispánica: Algunas de las escasas disposiciones preventivas que se encontraban en este período, era la separación de las letrinas y los basureros de los lugares destinados al comercio.

Epoca Colonial: En esta época se crearon las Ordenanzas que reglamentaron el trabajo en los obrajes -rudimentaria industria libre- y los gremios monopolizadores de la Industria - Fabril Urbana en manos de los Peninsulares, corporaciones celosamente controladas por el Estado para proteger la manufactura y - el Comercio de la Metrópoli.

Sin embargo, estas Ordenanzas no contuvieron disposiciones para la prevención de los infortunios del trabajo, -- así que no obstante que los indígenas ya eran objeto de cierta - protección jurídica, en materia de riesgos del trabajo seguían - indefensos.

Posteriormente se dictaron las Leyes de Indias y - es en éstas donde se encuentran reglamentaciones acerca de lo -- que hoy conocemos como previsión social.

Las Leyes de Indias se crearon para proteger a -- los naturales de los abusos de los españoles en cualquier aspecto de su vida social y para elevar sus condiciones de vida.

"Los indios obreros que se descalabren en el trabajo de las minas, recibirán del Patrono durante el tiempo de su curación la mitad del jornal". (11)

"La relativa labor de los indios en el trabajo de la coca y del añil, impone a los patrones la obligación de proporcionar a los asalariados, los médicos y cirujanos precisos." (12)

Algunas otras disposiciones consistían en: la atención y cura de las enfermedades contraídas en el trabajo; que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas y en el caso de fallecimiento de un trabajador, debía costearle el patrono los gastos de entierro.

Teóricamente la finalidad de las leyes de Indias - fue terminar con el período de explotación que padecían los naturales con disposiciones que los protegían de los abusos de los españoles. Sin embargo, estas leyes no fueron dictadas en forma imperativa, es decir, carecían de coercibilidad y en la mayoría de las disposiciones parecía que aconsejaban en lugar de ordenar, esto era porque estaban basadas en el espíritu de humanidad y justicia que inspiraba la legislación. Y además por que había la consigna en la Colonia, respecto de la aplicación de las leyes de - que cúmplanse pero no se obedezcan.

(11) Viñas Méx. "Estatuto del Obrero Indígena en la Colonización-española "Ed. Cía. Madrid 1929. Págs 46 y 47

(12) IBIDEM.

Las leyes de Indias fueron insuficientes para frenar la Codicia y ambición de quienes se encargaron de su estricta aplicación, y fueron objeto de una sistemática violación en cuya contraposición se encontraba la ignorancia de los indígenas, de la inexistencia de leyes protectoras o su miedo a demandar su observancia.

México Independiente: Los primeros antecedentes que encontramos en nuestra legislación sobre el riesgo del trabajo, están consignados en el Código Civil de 1884, que consignaba la culpa como único riesgo de responsabilidad.

Dado el estado de cosas que se presentaban en materia de prevención de riesgos, se empezaron a expedir una serie de leyes que contemplaban los accidentes y enfermedades profesionales, tales como la de José Vicente Villada y Bernardo Reyes, del Edo. de México y Nuevo León, respectivamente. Ambos apoyados en la teoría del Riesgo Profesional, como ya lo mencioné en el inciso 'A' del presente capítulo.

Pero fué hasta la promulgación de la Constitución de 1917 y precisamente en su artículo 123, fracción XV, el que establece la obligación, a cargo del patrón, de tomar todas las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo en sus establecimientos, misma que a la letra dice:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento.- Y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el

uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como de organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso." (13)

La regulación del trabajo, con sus riesgos y consecuencias fueron incorporados en nuestra Constitución desde sus albores, pero es hasta la actualidad que se ha prestado más atención a la prevención de los riesgos que sufre el trabajador en general y especial atención al trabajador agrícola.

A este respecto el ex-presidente, Lic. José López Portillo mencionó que, "La medicina preventiva ocupa un primer plano en la atención de la salud. Es ahí donde deben canalizarse los recursos que evidentemente rinden más, ya que cuesta menos preveer que curar y rehabilitar. Se han continuado las campañas tradicionales de higiene, vacunación, alimentación y saneamiento ambiental, al que se le ha dado gran énfasis, creando una comisión Intersecretarial para tal efecto.

Consideramos que la salud no se concreta a la lucha contra la enfermedad, sino que sobre todo, implica su prevención." (14)

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. sexagésimo novena ed. Por. México, 1981. Pág. 96.

(14) "Filosofía Política de José López Portillo." Editado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, México 1979. Pág. 72.

Y para llevar a cabo las consideraciones que el ex-presidente Lic. José López Portillo menciona en la obra antes mencionada, en coordinación nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo vigentes, ha promulgado diversos decretos y reglamentos en relación con la prevención de riesgos de trabajo.

Y coadyuvando a la realización de esta importante misión, como lo es la prevención de riesgos en el trabajo, están algunos organismos internacionales que han puesto atención a la Prevención de los Riesgos del Trabajo Agrícola, mismos a que me referiré en el tercer capítulo, analizando con más cuidado su acción al respecto; cada uno de ellos, dentro de sus propios objetivos y funciones, siguiendo sus sistemas de estudio y decisión, reflejan el sentir de la comunidad internacional sobre el problema que nos ocupa.

CAPITULO SEGUNDO

LA PREVENCION DE RIESGOS EN LA LEGISLACION

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) CODIGO CIVIL.
- C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- D) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- E) CODIGO SANITARIO.
- F) LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- G) JURISPRUDENCIA.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -
MEXICANOS.

En el primer capítulo del presente trabajo se aludió a las diferentes leyes expedidas en distintos Estados de la República Mexicana, que legislaron sobre la materia de riesgos del trabajo. Sin embargo, a pesar de esas leyes seguía habiendo inconformidad por la miseria en que vivía la clase obrera y campesina, que con razón se quejaban del trato que recibían, que distaba mucho de ser humano.

Y fué así que el pueblo buscando mejorar su situación, se lanzó al movimiento social de 1910, denominado 'Revolución Mexicana'. Al efecto el maestro Trueba Urbina expone acerca de la Constitución, diciendo que estableció: "El Derecho Social del Trabajo en México, que no sólo es proteccionista sino reivindicatorio de la clase obrera. Así nació en la Constitución de 1917 y en el mundo jurídico el nuevo derecho social en normas fundamentales de la más alta jerarquía, por encima del derecho público y del derecho privado al ponerse, además, en manos de los trabajadores, el porvenir de nuestra patria. Por tanto fué la primera y única en cinco continentes que recogió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica, en función revolucionaria de protección y reivindicación de aquella clase y de todos los económicamente débiles."(15)

(15) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Edit. Porrúa, S. A. México, 1970 Pág. 145.

La Constitución de 1917 es considerada como la primera Constitución Político-social, puesto que establece garantías sociales para los trabajadores, dando origen a la formación del Derecho del Trabajo y teniendo como consecuencia un cambio histórico trascendental para la clase trabajadora mexicana, puesto que en su artículo 123 se establecen auténticos derechos como son: jornada máxima de 8 horas; descanso del séptimo día, formación de sindicatos, huelgas, paros, etc.

El Artículo 123 de la Constitución en su apartado 'A', señala en sus fracciones XIV, XV y XXIX, la obligación de los patronos de responder por los accidentes de trabajo que sufra el trabajador durante la prestación de sus servicios en la empresa. Estableciéndose para ese efecto, el Seguro Social, el cual comprende diferentes seguros, según sea la gravedad del accidente sufrido o el caso en el cual se encuentre el trabajador o su familia.

La fracción XIV del Artículo 123 Constitucional a la letra dice:

"Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono

contrate el trabajo por un intermediario". (16)

La Fracción XV del mismo precepto establece que:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso". (17)

Desafortunadamente el trabajador campesino no disfruta de las prestaciones que sobre riesgos de trabajo otorgan las leyes y las consecuencias de ellos, desgraciadamente no sólo perjudican al trabajador mismo, sino que perjudican a la familia que de él depende.

Por último la fracción XXIX de nuestra Carta fundamental, apartado 'A' señala: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes de servicios de guardería y cualquier otro

(16) José López Portillo. Ob. Cit. Pág. 96

(17) IBIDEM

encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." (18)

Hacemos notar que la fracción XV del artículo - 123 Constitucional en su apartado 'A', es la que constituye la importancia medular del tema de nuestro estudio, sin querer decir que las fracciones XIV y XXIX no revistan importancia, pues están todas ellas muy relacionadas, y sobre todo estas fracciones del artículo 123 son las únicas que en nuestra Constitución se refieren a los riesgos del trabajo y que sirven de fundamento para la legislación que los reglamenta.

Debemos recordar que la regulación del trabajo, - los riesgos y consecuencias, fueron incorporados en nuestra Carta Magna desde sus albores, pero es hasta la actualidad que se ha prestado más atención a la prevención de los riesgos que sufre el trabajador en general, y en forma especial, el trabajador rural.

Y aunque nuestra Constitución establece medidas-específicas concernientes a la prevención de accidentes y de - que en el pasado período presidencial del Lic. José López Portillo, creó programas encaminados al mismo fin, es en el medio rural en donde menos se acatan los mismos, lo que trae como consecuencia un elevado índice de accidentes que merman la ya de por sí precaria situación del trabajador campesino, debilitando su economía; ya que en la mayoría de los casos, como ya lo hemos mencionado, el trabajador rural no disfruta de las prestaciones que sobre riesgos de trabajo, así como de prevención de los mismos, otorgan las leyes.

(18) IBIDEM

B) CODIGO CIVIL.

La prevención de riesgos no fué materia del Derecho Civil, aunque el Derecho del Trabajo de Francia a fines del siglo XIX, formaba parte de este Derecho.

En realidad la prevención de riesgos, materia de nuestro estudio es reciente, ya que nació primero la Teoría del Riesgo Profesional a fines del siglo pasado, imponiendo a los empresarios la obligación de proteger a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que contrajeran en el trabajo.

El Canciller Bismark de Prusia, creó los seguros sociales en Alemania, y la responsabilidad objetiva de los patrones, en relación con los riesgos profesionales de sus trabajadores, se universalizó.

En México fue adoptada aquella teoría en las Leyes del 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada, en el Estado de México, y en la del 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes, en el Estado de Nuevo León, ambas leyes acogieron "La teoría del riesgo profesional mediante el pago de responsabilidad civil del empresario a los trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor extraños a la industria, negligencia o culpa grave de la víctima e intención del operario de causarse daño". (19)

(19) Alberto Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 145

Pero fué hasta que se promulgó la Constitución - de 1917, cuando se creó con carácter social, la obligación de - los patrones de responder por los accidentes y enfermedades pro-
fesionales de los trabajadores y de observar en los estableci-
mientos, los preceptos legales sobre higiene y seguridad, adop-
tando para ello, las medidas adecuadas para la prevención de ac-
cidentes.

"La profunda transformación que los pueblos han-
experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la-
preponderancia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del
crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espí-
ritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos rea-
lizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentuada, -
han producido una crisis en todas las disciplinas sociales, y -
el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir
la influencia de esa crisis.

El cambio de las condiciones sociales de la vida
moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el de-
recho civil, que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno
al colosal movimiento de transformación que las sociedades expe-
rimentan.

De gran trascendencia es la ampliación de la an-
tigua doctrina de la culpa, inspirada en la responsabilidad in-
dividual, con la del riesgo colectivo, en la que el patrono res-
ponde de los accidentes que sufren sus obreros, independiente-
mente de toda culpa o negligencia de su parte, pues se conside-
ra el accidente como una eventualidad de la empresa, de que tie-
nen obligación de responder los que reciben el beneficio de la-

misma, y, por lo que atañe a los empleados públicos, se impuso - al Estado la obligación subsidiaria de responder de los daños - por ellos causados en el ejercicio de sus funciones". (20)

Esta Doctrina no sólo no resolvió la situación - del trabajador víctima de un infortunio del trabajo, sino que - los escasos beneficios que podían reportarle, eran más bien ilusorios que reales, porque tan difícil le resultaba al trabajador probar la negligencia del patrón, como fácil a éste demostrar la inexistencia de su culpa.

Es decir, que la carga de la prueba le correspondía al trabajador, por lo que era casi imposible liberarse del - fracaso, puesto que el patrón fácilmente demostraba que su establecimiento estaba acondicionado con el mínimo de seguridad que la Ley exigía.

(20) Código Civil. Editorial Porrúa, S.A., México, 1976 Págs.7,8 y 31

C) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Los principios asentados en la Ley Suprema de la Nación son posteriormente desarrollados por las normas secundarias, mismas que de esta forma dan operatividad a esas bases - - constitucionales.

La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del - apartado 'A' del artículo 123 Constitucional, que contiene las - normas que se refieren a la prevención de los riesgos de trabajo sin hacer distinciones en cuanto a su aplicabilidad, ya sea a trabajadores urbanos o agrícolas; motivo por el cual concluimos que - es de aplicabilidad general; sin embargo, es en su capítulo VIII - donde precisa las medidas protectoras del trabajador del campo, - en su artículo 283 en sus fracciones de II a VI, mismas que establecen medidas de seguridad e higiene encaminadas a proteger la - salud y la vida del trabajador del campo, así como a su familia.

Estas medidas a cargo de los patrones, a la letra dicen:

II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores - habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral;

III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Mantener en el lugar de trabajo los medicamen

tos y material de curación necesarios para primeros auxilios y -
adiestrar al personal que los preste;

V. Proporcionar a los trabajadores y a sus fami -
liares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en
el que existan servicios médicos. También tendrán las obligacio -
nes a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VI. Proporcionar gratuitamente medicamentos y ma -
terial de curación en los casos de enfermedades tropicales, endé -
micas y propias de la región y pagar el setenta y cinco por cien -
to de los salarios hasta por noventa días.

El artículo 504 a que se hace referencia, en su -
fracción II indica:

Quando tengan a su servicio más de cien trabajado -
res, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y ma -
terial de curación necesarios para la atención médica y quirúrgi -
ca de urgencias. Estará atendida por personal competente, bajo -
la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se -
puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabaja -
dor será trasladado a la población u hospital en donde pueda -
atenderse a su curación.

Los beneficios a pesar de estar instituidos, de -
hecho la realidad que priva entre los trabajadores del campo y -
sus familiares, es muy distinta.

A continuación mencionaremos las normas que sobre

prevención de riesgos destacan, y que son de aplicación general - para todos los trabajadores, ya sean urbanos o del campo.

El artículo 473 establece que: Riesgos de trabajo - son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

El artículo 474 señala que: Accidente de trabajo - es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

El artículo 475, define a la enfermedad de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continuada de - una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Es decir, son aquellas enfermedades que se originan debido a la naturaleza del trabajo y al ir progresando, ocasionan la incapacidad o la muerte del trabajador.

A diferencia del accidente la enfermedad es un proceso biológico lento.

En cuanto a la definición de las enfermedades pro-

fesionales del trabajador del campo, la propia Ley Federal del Trabajo establece, con respecto al artículo 513, que enumera cuáles son las enfermedades de ese tipo, que esta enumeración no es limitativa y que lo único que hace es reconocer o establecer determinada presunción a favor del trabajador, y cuando el padecimiento no esté catalogado en la tabla que contiene dicho artículo es el obrero o sus familiares quienes tienen que probar que la enfermedad se contrajo con motivo del servicio, para que se considere profesional.

El artículo 509 prescribe que: En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesaria, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

En el artículo 512, se ordena que: En los reglamentos e instructivos de la Ley, se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores.

La no especificación de las medidas preventivas en las labores agrícolas pudiera existir no sólo en las leyes, sino extenderse también hacia los reglamentos e instructivos, ya que se acepta con facilidad que el riesgo es común, e igual al medio urbano, variando sólo el lugar en donde ocurre el accidente.

Pero creemos sinceramente que dichos reglamentos e

instructivos aunque llegaran a obtenerlos efectivamente tanto patrones, como trabajadores agrícolas, pueden presentar incapacidad por sí solos para desenredar la maraña reglamentaria, unida a la facilidad con que las regulaciones y más las simples sugerencias, se pueden evadir; haciendo imposible o por lo menos deficiente la prevención de riesgos en el medio rural.

El artículo 132 señala como obligaciones del patrón proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores; instalar el centro de trabajo de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, a fin de prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador; modificar las instalaciones de acuerdo con el señalamiento de la autoridad; cumplir con las disposiciones que sobre la materia fijen las leyes y reglamentos para prevenir riesgos, disponer permanentemente de los medicamentos y materiales de curación; dar aviso a la autoridad de cada accidente que ocurra; fijar visiblemente y difundir en el centro de trabajo las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos sobre la materia, así como participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones respectivas.

Desafortunadamente resulta lejano el día en que tenga completa aplicabilidad este artículo 132 de nuestra Ley Federal del Trabajo, que creemos de gran contenido, pero que también sabemos que no beneficia a los trabajadores del área rural.

El artículo 47 establece en su fracción XII, que es causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evi

tar accidentes o enfermedades.

El artículo 134 señala en su fracción II, que es obligación de los trabajadores: Cumplir con las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

El artículo 135, prohíbe a los trabajadores en su fracción I: Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro - su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

Si los actos que ejecuta el trabajador en el momento de estar trabajando, apegándose siempre a lo que dicen los instructivos y reglamentos; y si a pesar de ello sobreviene el peligro, el trabajador no es responsable.

D) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

En realidad son muy pocos los preceptos que en la Ley Federal de Reforma Agraria tratan lo referente al tema que nos ocupa.

Es en el libro tercero Capítulo VIII, intitulado 'Garantías y Preferencias para los Ejidos y Comunidades'.

"En su artículo 187, hace referencia a los ejidatarios y comuneros, así como los pequeños propietarios, gozarán de los beneficios del régimen del Seguro Social en los términos dispuestos por la ley de la materia". (21)

Como podemos apreciar, la Ley Federal de Reforma Agraria, no regula el trabajo del campo, y como consecuencia tampoco los riesgos y menos aún la prevención de los mismos, ya que como la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, acata solamente lo establecido por dicho precepto.

Debería adicionarse el artículo 27 Constitucional, y como consecuencia, la Ley Federal de Reforma Agraria, a la que debería agregarse la regulación de una manera especial el trabajo del campo, y la prevención de riesgos, incluyendo a todos los sujetos que viven de él, de tal manera que con esta reforma pudiera darse una solución adecuada, rápida y eficaz a los múltiples problemas que le aquejan, no sólo en cuanto a los ries

(21) Ley Fed. de Ref. Agraria. Ed. Porrúa. Méx., D.F. 1978 Pág.75

gos profesionales y su forma de indemnizarlos y prevenirlos, -
pués salta a la vista que aunque está reglamentado el trabajo,-
no se cumple con lo estipulado.

Consideramos que nuestro gobierno debiera prote-
ger si no con mayor interés, si con igualdad o cuando menos tra-
tar de equiparar al trabajador agrícola, con el urbano.

E) CODIGO SANITARIO.

El nuevo Código Sanitario se publicó en el Diario-Oficial el 13 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1º de abril - del mismo año.

Las disposiciones de este Código, que se relacionan con el trabajo, la previsión y seguridad social y que nos interesan en este capítulo, son las contenidas en el Título Octavo, Capítulo II, bajo el rubro de 'De las Medidas de Seguridad'.

"El artículo 422 estipula que para los efectos del Código, se considerarán medidas de seguridad, aquellas disposiciones y su ejecución que, con apoyo de sus preceptos, dicten las autoridades sanitarias, encaminadas a proteger la salud pública y a evitar el peligro o los daños que se puedan causar con la violación de los preceptos de esa ley y sus reglamentos". (22)

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

"El Artículo 423 señala que se consideran como medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- 1.- El aislamiento e internación de personas;
- 2.- La vacunación de personas;
- 3.- La vacunación de animales;

(22) Código Sanitario Vigente. Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1978, -
Pág. 103.

- 4.- La destrucción de insectos u otra fauna transmisora y nociva;
- 5.- La suspensión de trabajos o de servicios;
- 6.- La clausura temporal, que podrá ser total o parcial;
- 7.- La retención o aseguramiento de objetos;
- 8.- El depósito en custodia de objetos;
- 9.- El decomiso o la destrucción de objetos;
- 10.- La desocupación o desalojamiento;
- 11.- La demolición de construcciones;
- 12.- Las medidas técnicas preventivas de la contaminación ambiental;
- 13.- La prohibición de los actos de uso; y
- 14.- Las demás de índole sanitaria que determine el Consejo de Salubridad General." (23)

"En el artículo 424 encontramos el aislamiento de personas con el fin de evitar la transmisión de enfermedades, todo ello, con base en un certificado médico expedido por la autoridad sanitaria, prolongándose esa situación por el tiempo estrictamente necesario, hasta que desaparezca el peligro de contagio."

(24)

"Así también el artículo 427 nos señala que en caso de epidemias transmisibles en el territorio nacional, la Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá ordenar la vacunación de personas que se encuentren expuestas a contraer esas enfermedades;". (25)

(23) IBIDEM, Pág. 103

(24) IBIDEM, Pág. 104

(25) IBIDEM

Desde luego que estos casos son extremos, pero la citada dependencia cuenta, con la capacidad de ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios, a fin de no poner en peligro la salud de la comunidad.

"Igualmente el artículo 438, establece que la adopción de las medidas de seguridad es independiente de las sanciones que, en su caso, deban aplicarse por las mismas acciones u omisiones que las motivaron, si éstas constituyen una falta o delito." (26)

Bajo el rubro 'De la Prevención y Control de Enfermedades y accidentes', el Título Quinto se refiere a la prevención.

Así el Capítulo I del mismo Título establece disposiciones generales, señalando que la Secretaría de Salubridad y Asistencia establecerá las normas técnicas necesarias y generales para la prevención y el control de las enfermedades y accidentes y organizará programas específicos con los mismos fines.

Dicha Secretaría a su vez, promoverá y realizará actividades de prevención y control de las enfermedades y accidentes que afecten la salud pública, realizando para ello, las investigaciones necesarias para conocer oportuna y adecuadamente las características epidemiológicas, métodos de prevención y control, así como todos los aspectos de las enfermedades y accidentes;

(26) IBIDEM, Pág. 106

además, la misma dependencia, promoverá la colaboración de las - instituciones del sector público, social y privado, de los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud y de la población en general, en la elaboración y ejecución de - programas para la prevención y control de enfermedades tales como:

- 1.- Cólera, fiebre tifoidea, fiebre paratifoidea, desinteria ba cilar, intoxicación alimentaria bacteriana, amibiasis y otras en fermedades diarréicas.
- 2.- Influenza epidémica, neumonías, bronconeumonía, y además in fecciones agudas del aparato respiratorio.
- 3.- Tuberculosis en todas sus formas.
- 4.- Peste, tularemia, carbunco, brucelosis, muermo, y fiebre --- transmitida por mordedura de rata.
- 5.- Lepra, difteria, tosferina, angina estreptocóccica escarla- tina, erisipela, infecciones meningocóccicas y tétanos.
- 6.- Poliomelitis y otras enfermedades del sistema nervioso cen- tral, debidas a enterovirus.
- 7.- Viruela, sarampión, varicela y rubeola.
- 8.- Fiebre amarilla, dengue, encefalitis víricas transmitidas - por mosquitos, garrapatas o por otros artrópodos, y fiebres heno rrágicas transmitidas por artrópodos.

9.- Hepatitis infecciosa, rabia, paratiditis epidémica, psitacosis, mononucleosis infecciosa y tracoma activo.

10.- Tifo epidémico transmitido por piojos, otros tifos, reckettsiosis transmitida por garrapatas, paludismo, leishmaniasis, tripanosomiasis americana y fiebre recurrente.

Son estas las enfermedades comunes en el medio rural de las que nos habla el Código Sanitario vigente, señalando a su vez las medidas preventivas que deben ser empleadas, como es, el aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando se tiene conocimiento de la existencia de alguna de las enfermedades o accidentes a que hace alusión el mismo, con el fin de poner en práctica las prescripciones médicas pertinentes según sea el caso.

En el Capítulo IV del mismo título y ordenamiento de referencia habla de los accidentes señalando que la Secretaría de Salubridad y Asistencia promoverá medidas y realizará actividades de prevención y control de los accidentes que ocurran en el hogar, el trabajo, el deporte, la recreación, los sitios de reunión o en la vía pública debidos a:

- 1) El transporte.
- 2) Las caídas, golpes o aplastamientos.
- 3) Los animales o insectos venenosos y otros factores naturales y ambientales.
- 4) El fuego, sustancias quemantes, corrosivas o el vapor.
- 5) Ahogamiento, asfixia, estrangulación o sofocación.

- 6) Envenenamientos.
- 7) Corriente eléctrica.
- 8) Maquinaria.
- 9) Explosivos.
- 10) Cuerpos extraños en orificios naturales.
- 11) Instrumentos cortantes y punzantes.
- 12) Armas de fuego.
- 13) Intervención quirúrgica o médica; y
- 14) Otras causas de naturaleza análoga.

Pudiéndose realizar para este efecto, investigaciones de cualquier tipo, establecer contacto con autoridades competentes respecto a las normas que deben aplicarse para la población en general para la cooperación y mejor realización de estos fines.

Analizando lo antes expuesto, podemos percatarnos de lo significativas que son las medidas de seguridad e higiene y la prevención de los riesgos de trabajo contempladas en nuestro Código Sanitario vigente.

F) LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En México como en todos los países del mundo, la legislación Alemana influyó notablemente en la organización y reglamentación del Seguro Social obligatorio.

A raíz de implantado el Seguro Social en Alemania en todos los países civilizados del mundo se ha venido implantando con mucho éxito, coronando estos esfuerzos las distintas Juntas, Conferencias, Congresos, que sobre seguridad social se han venido efectuando, desde la 1º Reunión Internacional, celebrada en París en el año de 1889, y en la cual se nombró el Comité Internacional Permanente de Seguros Sociales.

México, al igual que la mayoría de los países, concurrió a las Conferencias y Congresos que sobre seguridad social se han celebrado en diversos países amigos, a través de sus delegados; pero no fue sino hasta el año de 1943 cuando hizo realidad sus compromisos contraídos en las Conferencias, Juntas y Congresos a los que asistió.

La vida del Seguro Social en México, al igual que nuestro Derecho del Trabajo, es producto de la Revolución, dice en su obra acertadamente el Lic. Mario de la Cueva (Derecho Mexicano del Trabajo).

El Instituto tiene como características primordiales: ser un organismo descentralizado, creado con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de México y patrimonio propio para la prestación de un servicio público de carácter nacional en los términos que establece la ley.

El Artículo 2° de la nueva Ley de 1973, tiene por finalidad garantizar "El derecho humano a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo." (27)

La Ley Mexicana del Seguro Social fué promulgada y publicada en el 'Diario Oficial' de la Federación el 19 de enero de 1943. Es la Ley reglamentaria de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional; y, su publicación vino a cristalizar un anhelo de la Revolución Mexicana, plasmado en la Carta Magna de 1917. Asimismo, en Latinoamérica, está considerada como la más avanzada en su género, no obstante que antes de la implantación de los servicios del Seguro Social, México no había tenido experiencias en que basar su legislación.

Según su artículo 1°: 'El Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos'.

En la exposición de motivos de la Ley originaria, encontramos definido el 'servicio público' como 'toda actividad - cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por gobernantes por ser indispensables para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y por que además es de tal naturaleza, que no puede ser completamente eficaz, sino mediante la intervención del Estado'. (28)

(27) Ley del S.S. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. Pág. 7.

(28) Ley del S.S. México, Edición original.

El legislador consideró al Seguro Social como servicio público obligatorio.

Y es así desde la expedición de la primera Ley del Seguro Social (IMSS) ha sido uno de los esfuerzos más eficaces para atender las demandas de la población trabajadora en materia de protección de la salud.

"Al cubrir los gastos originados por la verificación de cualquiera de las contingencias que ampara, se evita, el que los trabajadores destinen parte de sus ingresos a su atención, retirándolos del necesario consumo de satisfactores normales requeridos por un jefe de familia, con los perjuicios consiguientes para la economía nacional, al disminuir la demanda en el mercado de bienes y servicios.

En sus orígenes el Instituto Mexicano del Seguro Social, se enfrentó a un país con marcadas características agrícolas y de incipiente experiencia industrial. Más tarde atemperó, y tal vez fué la más importante inversión social, una desmesurada capitalización física, que agudiza la marginación de amplios sectores de la población.

Además, se convirtió en un canal apropiado y oportuno de solidaridad comunitaria, al rebasar, paulatinamente, el núcleo de los trabajadores asegurados y extender su acción a grupos humanos no sujetos a las relaciones de trabajo." (29)

(29) Alcaraz José Antonio y otros. Hechos/Cifras/Tendencias. Ed. por el Banco Nal. de Comercio Ext., S.A. Méx. 1976. Pág. 303

"En la Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley, publicada el 22 de febrero de 1973, se subraya la necesidad de ampliar y consolidar los mecanismos de seguridad social, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve no frena el crecimiento, sino por el contrario, lo impulsa de manera real y sostenida." (30)

Y como resultado de ello, la Ley vigente abre causas operativas para incorporar al campesino, y permite la incorporación voluntaria al régimen general y el sistema de continuación voluntaria; establece el seguro de guarderías infantiles y sienta las bases para impartir servicios solidarios a grupos profundamente marginados de los avances sociales.

"En el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1960, en el Capítulo Tercero que se refiere a los trabajadores asalariados del campo, el artículo 16, hace extensiva a éstos las disposiciones de la Ley del Seguro Social, y las modalidades que en su caso se establezcan." (31)

Respecto de la prevención de los riesgos de trabajo, nos hablan los artículos 88 al 91 inclusive, de la nueva Ley del Seguro Social. Y así el artículo 88 establece que: "El Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada." (32)

(30) IBIDEM.

(31) Reglamento publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1960

(32) Ley del Seguro Social. Ob. Cit. Pág. 35

El artículo 89 de la Ley del Seguro Social establece que: "El Instituto se coordinará con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo." (33)

El artículo 90 establece que: "El Instituto llevará a cabo las investigaciones que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas convenientes a efecto de prevenir la realización de dichos riesgos." (34)

El artículo 91 establece que; "Los patrones deben cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

I. Facilitarle la realización de estudios e investigaciones;

II. Proporcionarle datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo; y

III. Colaborar en el ámbito de sus empresas a la difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo."

(35)

Es a través del Departamento de Riesgos Profesionales e Invalidez, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, realiza la labor de prevención de riesgos de trabajo en forma individual, por medio de visitas de inspección a las empresas.

(33) IBIDEM.

(34) IBIDEM.

(35) IBIDEM.

El Departamento de Riesgos Profesionales e Invalidez, cuenta con un servicio de estadística, en donde quedan registrados todos los accidentes y enfermedades del trabajo reportados, codificándose las generalidades de los asegurados, de tal manera que estos datos pueden contribuir a la investigación de cómo debiera operar una efectiva labor de prevención de riesgos de trabajo.

"Las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social, son aceptables pero completamente parciales. Hasta que se unifique el registro de accidentes a nivel nacional, se conocerá la importancia del problema, mientras no haya una fuente común de estadística, el conocimiento seguirá siendo parcial y no se podrán dar pasos más firmes. Por lo pronto, con los datos del IMSS, puede hacerse algo en el área de la prevención." (36)

(36) Simposio Nacional Sobre Accidentes de Trabajo (Memorias) Tomo I Editado por S.S.A. México, 1972. Pág. 163.

G) JURISPRUDENCIA

No existe Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en forma específica se refiera al riesgo de trabajo del campo, en la que el quejoso sea un campesino, lo que atribuimos al desconocimiento que esta clase trabajadora tiene de las leyes que de alguna manera lo benefician; y a que el número de accidentes y enfermedades, es menor en el campo que en la industria. Por lo que consideramos se debieran tomar medidas necesarias y urgentes para prevenir e indemnizar a este trabajador.

Por que si bien es cierto que en el sector agrario, el número de accidentes producidos es de menor porcentaje a los producidos en el sector urbano, también es cierto que aquellos carecen de oportunidades de obtener por parte de las empresas o de los patrones, una adecuada capacitación y adiestramiento para el manejo adecuado de dicha maquinaria, así como del equipo adecuado para poder prever acertadamente los riesgos o los infortunios producidos, ya bien por agentes mecánicos, físicos, químicos o vivos, así como por la ignorancia y la carencia de recursos económicos; y así de esta manera, una vez ocurrido el infortunio, el trabajador del campo no siempre encuentra la debida protección por parte de la Ley Federal del Trabajo que en materia de riesgos de trabajo, protege más al trabajador de la ciudad que al trabajador del campo, al que como hemos visto sólo le dedica un capítulo, en que lo incorpora a su protección de una manera muy general, pero creemos que debiera regular los riesgos de los trabajadores del campo de forma especial, porque sentimos que la protección que se les ha dado a estos trabajadores ha sido con menor importancia. Desconocemos cuál ha sido el motivo para mantener al campesino alejado de sus derechos.

Como ya dijimos al inicio del presente inciso, no existe Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en forma específica se refiera al riesgo del trabajo en el campo, y en la que el quejoso sea un campesino; de tal manera que si bien no existe Jurisprudencia al respecto, menos con referencia a la prevención de riesgos en el trabajo agrícola.

Lo atribuimos al desconocimiento que esta clase trabajadora tiene de las leyes que de alguna manera lo beneficiarían; y a que el número de accidentes y enfermedades es menor en el campo que en la industria; sin que esto quiera decir que esta clase trabajadora debe seguir sin participar de las ventajas que el progreso ha puesto al servicio de la población urbana.

CAPITULO TERCERO

LA ACCION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL AGRO

- A) LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- B) LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- C) COMISION REGIONAL AMERICANA DE PREVENCION DE RIESGOS.
- D) COMISION PERMANENTE DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES.
- E) CONGRESOS MUNDIALES DE PREVENCION DE RIESGOS.

A) LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El 28 de junio de 1919, se creó la Organización - Internacional del Trabajo, en cumplimiento de la parte XIII del - Tratado de Versalles, que puso término a la primera Guerra Mun- - dial.

La organización Interancional del Trabajo quedó -- vinculada a la Sociedad de las Naciones con carácter autónomo, ce lebrando su primera reunión en la ciudad de Washington, durante - los meses de octubre y noviembre de ese mismo año.

Doce años después, precisamente el 12 de septiem - bre de 1931, nuestro país se convirtió en miembro de La Organiza - ción Internacional del Trabajo, no sin antes haber ingresado a la Sociedad de Naciones.

En 1946 la OIT se desligó de esta última, vinculán dose a la Organización de las Naciones Unidas, como el primer or - ganismo especializado y conservando su carácter autónomo.

El objetivo principal de la OIT se expresa en el - preámbulo de su constitución y en su anexo, conocido como la De - claración de Filadelfia de 1944, lo constituye el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo en todo el mundo, apoyado en el principio de que la paz universal y permanente sólo puede ba - sarse en la justicia social.

La sede permanente de la Organización se encuentra en la ciudad de Ginebra, Suiza, en donde cada año, durante el mes de junio se celebran las reuniones de la misma.

La característica fundamental de la Organización Internacional del Trabajo es su composición tripartita, aspecto que la distingue de otros organismos del sistema.

Así, tres órganos principales aseguran el funcionamiento de la Organización:

La Conferencia General,
El Consejo de Administración, y
La Oficina Internacional del Trabajo.

" La Conferencia General es el órgano principal de la OIT, constituyéndose así en la asamblea de los Estados Miembros y, por tanto, el que toma las decisiones sobre la política general de la Organización. Se reúne habitualmente una vez al año y se compone de todos los países que son parte de la misma. Las delegaciones que asisten a Ginebra se integran por cuatro representantes, dos de los cuales son delegados del gobierno y los trabajadores de cada uno de los miembros.

El Consejo de Administración, compuesto por cincuenta y seis personas, de las que veintiocho son representantes de los gobiernos, catorce de los empleadores y catorce de los trabajadores, entre otras funciones prepara y vigila la aplicación de las decisiones tomadas por la Conferencia, convoca a reuniones diversas, fija el orden del día de las reuniones de la Conferencia, etc.

La Oficina Internacional del Trabajo, que está bajo la dirección del Consejo de Administración, constituye el ór-

gano Administrativo de la OIT. El Director General de la oficina es nombrado por el Consejo, respecto del cual aquél tiene la obligación de asistir a todas las sesiones. Por otra parte, la Oficina prepara las reuniones, de la Conferencia, presta ayuda técnica a los gobiernos, edita publicaciones con fines de difusión, etc. " (37)

De lo expuesto puede concluirse diciendo que a fin de cumplir con los objetivos que se ha propuesto, la Organización adopta normas internacionales del trabajo y vela por su aplicación; coopera directamente con los gobiernos, y desarrolla actividades de investigación, recopilación de datos y difusión de información.

En términos generales expondré sólo lo relativo a lo que constituye la acción de la OIT, en lo relativo a las medidas de prevención de riesgos en la agricultura; sobre todo en lo que se refiere a los Convenios y Recomendaciones vinculadas de una u otra manera con estos aspectos, ya que el presente trabajo pretende contemplar los principales logros obtenidos hasta la fecha, en materia de prevención de riesgos en el campo .

37) Las Normas Internacionales del Trabajo. Ed. por la Sría. del Trabajo y Previsión Social, México, 1979. Págs. 3,7,8,-27, 28.

Desde el punto de vista de la prevención de los riesgos de trabajo agrícola, existen varios Convenios y Recomendaciones:

"La Recomendación 97, relativa a la protección de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, que contiene una serie de medidas técnicas de protección contra los riesgos que ponen en peligro la salud del trabajador". (38)

"El Convenio 127, que se refiere al transporte manual de carga, o sea, al peso máximo que puede soportar un trabajador, sin que su salud se vea lesionada". (39)

"En el año de 1958 la Conferencia Internacional adoptó la Recomendación 110, relativa a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones, es decir, que aquellas empresas agrícolas situadas en zonas tropicales, que ocupan regularmente a trabajadores asalariados y son productoras de café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, etc. Esta Recomendación incluye observaciones acerca de la formación profesional, salarios, igualdad de remuneración, duración del trabajo y horas extraordinarias, servicios sociales y prevención de accidentes, sustentándose como principio básico en este renglón, el que todo miembro deberá adoptar las medidas apropiadas con miras

(38) Legisl. Latinoamericana Comparada de Riesgos de Trabajo.- - Ed. del IMSS. México, 1978. Pág. 408

(39) IBIDEM

a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales". (40)

Otros aspectos que contempla este Convenio 110- -
son:

En la parte VIII, se dispone que las autoridades-
competentes, en consulta con los representantes de las organiza-
ciones de empleadores, estimulen las medidas tendientes a propor-
cionar adecuados servicios de asistencia médica, así como a com-
batir las enfermedades endémicas existentes en las regiones de -
que se trate.

La parte XI del Convenio trata el punto de la ins-
pección en el trabajo. Las disposiciones tomadas en este senti-
do se dirigen fundamentalmente, a la formación de inspectores de
trabajo, a sus funciones y a las reservas que establezca la -
legislación nacional a las prohibiciones inherentes al desarro-
llo de tales funciones, bajo advertencia, en caso de incumpli- -
miento, de sufrir las sanciones y medidas disciplinarias condu- -
centes.

En la parte XII, se señala a los países miembros-
de la Organización Internacional del Trabajo, la necesidad de -
otorgar a los trabajadores agrícolas alojamiento acorde con las-
condiciones y normas mínimas previstas, con lo que se refiere a-
materiales de construcción, tamaño e instalaciones de servicio;-
y en caso de despido trata la concesión de un plazo razonable pa-
ra dejar el alojamiento.

(40) IBIDEM

También se encuentran disposiciones sobre la contratación y reclutamiento de los trabajadores migrantes, en las que se determina lo referente a la concesión de permisos de reclutamiento, requisitos médicos del trabajador reclutado, transporte al lugar de trabajo y alojamiento durante el trayecto.

"El Convenio 129 enfoca la inspección del trabajo, como una medida de control tendiente a evitar que las instalaciones, materias o sustancias, manipulación o transformación de productos se constituyan en un peligro para la seguridad de los trabajadores". (41)

"El convenio 139 adoptado en el año de 1934, trata sobre la prevención y el control de los riesgos causados por las sustancias o agentes cancerígenos". (42)

Dentro de los artículos del Convenio se contempla la necesidad de determinar periódicamente las sustancias o agentes cancerígenos a los que la exposición en el trabajo estará prohibida; de reemplazar dichas sustancias o agentes por otros menos nocivos, tomar medidas de protección contra los riesgos a los que se expone el trabajador en contacto con ellas, así como a practicar exámenes médicos a los trabajadores expuestos al riesgo.

Siendo uno de los aspectos fundamentales de la acción de la Organización Internacional del Trabajo, la prevención de riesgos en el trabajo agrícola, generados por el medio

(41) IBIDEM Pág. 409

(42) IBIDEM

ambiente, para ello ha adoptado distintas Resoluciones y Recomendaciones, también tendientes a mejorar las condiciones de vida de estos trabajadores.

Así la Recomendación 16, que data de 1921, se refiere al alojamiento de los trabajadores agrícolas y "Establece la necesidad de una reglamentación en materia de vivienda, en la que se consideran las condiciones climáticas del lugar de trabajo, para la construcción de locales destinados al alojamiento". (43)

En el año de 1972, se adoptó la Resolución sobre la contribución de la Organización Internacional de Trabajo a la protección y mejora del medio ambiente de trabajo. Considera esta resolución que las causas del deterioro de las condiciones del medio ambiente de trabajo constituyen uno de los principales factores de la contaminación.

A través de esta resolución se insta a los gobiernos a intensificar esfuerzos, a fin de promover mejoras en el medio ambiente de trabajo, mismas que pueden lograrse a través del fortalecimiento del sistema de inspección del trabajo y la imposición de sanciones por infracciones en materia de contaminación y violación de las normas de seguridad e higiene.

En 1977 emana un Convenio sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos sufridos por la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

(43) IBIDEM

Este convenio propone a los países miembros, la adopción de medidas técnicas que sean aplicables a las nuevas instalaciones ya existentes.

Asimismo, obliga a los miembros a adoptar medidas legislativas y de control, tales como inspección del trabajo, para el establecimiento de las sanciones pertinentes por incumplimiento de las normas.

"La Recomendación 15 fomenta el desarrollo de la enseñanza técnica, como un medio que redunde en beneficio del trabajador agrícola, y consecuentemente, en la obtención de un mejor nivel de producción". (44)

En 1975, la Organización Internacional del Trabajo recomienda el establecimiento de programas apropiados de orientación y formación profesionales, que garanticen la igualdad de oportunidades entre las poblaciones rural y urbana, sin perder de vista que dichos programas deben ir acordes con el marco de la política nacional de desarrollo y con el fenómeno migratorio entre las zonas rural y urbana.

Nuestro país, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha puesto en marcha disposiciones contenidas en convenios, tratados, reglamentos, etc. aprobados en la misma, pero la mayoría encaminados a favorecer al trabajador urbano, sólo recientemente, México ha elaborado un plan de prevención de riesgos en la mecanización agrícola, que tiene como obje

(44) IBIDEM

tivos disminuir la tasa de incidencia de los accidentes de trabajo en las principales ramas de la agricultura.

A través de dicho plan se intentará lograr, la localización de las áreas o zonas geográficas con mayor frecuencia de accidentalidad; análisis estadístico de la causalidad; y recomendación de medidas preventivas para el abatimiento de los riesgos de trabajo en el medio rural mexicano.

B) LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

"La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se reunió en Santiago de Chile del 1º al 16 de septiembre de 1942, por invitación del Gobierno de Chile, y bajo los auspicios del Comité Interamericano de iniciativas en materia de Seguridad Social, con asistencia de Delegaciones de veintidós países del Continente, y con participación de la Delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y de la delegación de la Oficina Sanitaria Panamericana.

La necesidad de particularizar las cuestiones propias de la Seguridad Social, así como de adaptar las normas internacionales a la realidad del particular americano, fueron los motivos que dieron razón de ser a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social". (45)

La acción de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se pone de manifiesto en las distintas resoluciones emanadas de sus once Asambleas Generales, realizadas de 1942 a 1977, de las cuales sólo haré mención de aquellas Resoluciones que se refieran al tema que nos ocupa en esta ocasión, BASES LEGALES PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO AGRÍCOLA.

(45) Documentos históricos relacionados con la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Publicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Departamento de Seguros Sociales. México, 1942

De la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942, - del 1° al 16 de septiembre, emanaron tres Resoluciones en materia de agricultura y riesgos de trabajo.

"La Resolución Número 2, sustenta la necesidad de que los Estados Americanos implanten el seguro social contra - riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales - mediante un sistema coordinado o unificado de seguro obligatorio, que dé paso a la viabilidad de una política preventiva del riesgo profesional." (46)

"La Resolución Número 9, establece la urgencia de ampliar el Seguro Social a los trabajadores agrícolas y a aquellos que sin ser asalariados intervengan en este tipo de faenas." (47)

La Resolución Número 12, destaca el significado de la organización de la protección de la salud, sobre las bases de un seguro nacional que: cubra los riesgos de vida y de trabajo; sea financiado por el Estado y comprenda al asalariado, a su familia y a los trabajadores independientes. Para ello la Conferencia propicia el establecimiento del seguro social obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, coordinado con el seguro de enfermedad.

(46) Legislación Latinoamericana Comparada. Ob. Cit. Pág. 399

(47) IBIDEM. Págs. 399 y 400

En la II Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Río de Janeiro en 1947, se adoptó la "Resolución Número 21, insiste nuevamente en la necesidad de implantar en los países americanos el Seguro Social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales". (48)

Para los fines de este tema, cabe destacar que en el inciso i) de esta Resolución se considera que: "El Seguro de Riesgos Profesionales debe aplicarse a los trabajadores agrícolas, con las modalidades que determinen las condiciones agrarias de cada país, procurando que las prestaciones otorgadas sean tan amplias como la de los trabajadores de la industria". (49)

De la misma Reunión emanó la Resolución Número 22, en la que aparte de reiterar la necesidad de ampliar el Seguro Social al campo, se insta a los países a que en las próximas reuniones de la Conferencia, envíen entre sus delegados a representantes de los trabajadores del agro.

En la III Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina en 1951, señaló en el "Resolución Número 36, la importancia de la adopción o ampliación de planes de enseñanza rural e industrial que se adapten a las realidades nacionales, es decir que se adapten a las condiciones demográficas.

(48) IBIDEM Pág. 400

(49) IBIDEM

y climatológicas de cada país." (50)

Asimismo se juzgó especialmente importante, que en la aplicación del seguro social al campo, se le conceda especial-interés a las medidas de prevención.

"En su Resolución 46, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, recomienda que se incorporen a los trabajadores indígenas del campo a los sistemas de seguridad social." (51)

La VI Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en México en 1960, adoptó - entre otras las "Resoluciones 53 y 56, en las cuales examinó los elementos que obstaculizan a la seguridad social en el campo, la Conferencia alude a una serie de medidas que propician el cumplimiento de los propósitos de extensión." (52)

La VII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se realizó en la Ciudad de Asunción, - Paraguay, en el año de 1964, propuso que con objeto de corregir - el desequilibrio entre los conglomerados urbanos y rurales, formular y ejecutar programas en donde se conceda un papel preponderante a la realización total o parcial de la seguridad social y la ayuda financiera de los sectores y regiones más prósperos para favorecer la extensión a las áreas rurales.

(50) IBIDEM.

(51) IBIDEM.

(52) IBIDEM. Pág. 401

En Panamá, en el año de 1968 tuvo lugar la VIII - Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. "En su Resolución 66 sobre la extensión de la seguridad social a la población rural, que señala la necesidad de que los países cuyas condiciones impidan la protección de este sector, mediante sistemas de seguridad social, adopten nuevas bases jurídicas, económicas, financieras y administrativas, así como los métodos y técnicas apropiados para otorgar dicha protección. Estimando que dicha carga económica derivada de estos servicios de protección en el campo, debe ser cubierta por los sectores de mayor participación en el ingreso nacional." (53)

"En la Resolución Número 74, emanada de la IX Asamblea que se celebró en Quito, Ecuador, en el año de 1971, concluyó que se hace necesario que en las experiencias realizadas en el sector rural, se incluyan disciplinas como la Economía Agraria, - Sociología, Servicio Social, etc." (54)

En la X Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en El Salvador en 1974, - se considera que el desarrollo de la seguridad social debe ser orgánico y armonioso, por lo que los objetivos deben formularse en base a la realidad económica y social de los países; que los países de la región americana aceleren la elaboración de reformas legislativas o bien, la promulgación de nuevas leyes, estableciendo así, esquemas de prestaciones, servicios y financiamiento, acor -

(53) IBIDEM. Págs. 401 y 402

(54) IBIDEM. Pág. 402

des como ya se mencionó, con el desarrollo económico y social de cada país.

En 1977 se celebró en la Ciudad de México, la XI-Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de la que emanó la "Resolución Número 85, sobre prestaciones de los sistemas de seguridad social de las áreas rurales".
(55)

En ella se muestra la preocupación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, por fundamentar una doctrina continental, que supere el concepto tradicional de los seguros sociales y por dar un impulso a la fase operativa de nuevos programas en beneficio de los trabajadores del campo.

En términos generales esta síntesis de las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Interamericana, muestra su permanente preocupación, y los esfuerzos realizados por mejorar las condiciones de vida del trabajador rural, a través de la - - adopción de una serie de medidas tendientes a su comprensión por los sistemas de Seguridad Social.

C) LA COMISION REGIONAL AMERICANA DE PREVENCION DE
RIESGOS

La Comisión Regional Americana de Prevención de -
Riesgos Profesionales, es un órgano técnico de acción conjunta en
tre el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y la
Asociación Internacional de la Seguridad Social, tiene por objeto
estudiar y promover el intercambio de experiencias que, en mate -
ria de prevención de riesgos profesionales se dan en la región- -
americana.

Se constituyó en 1960, a la fecha ha celebrado va-
rias reuniones y convocado a cuatro congresos internacionales, cu
yas conclusiones y recomendaciones auspician la mejor orientación
de las instituciones en la prevención de riesgos de trabajo; ahon
dan en la investigación de los diversos problemas que limitan la
aplicación de la prevención, y enmarcan el conocimiento que de - -
ella se tiene, con objeto de hallar las bases técnicas y los re -
cursos apropiados que sustenten sólidamente los programas a se -
guir.

La I reunión de esta Comisión Regional Americana -
de Prevención de Riesgos, fué celebrada en Argentina en 1961, en
ella fué resaltada la importancia de ampliar el informe presentado
sobre el "desarrollo en el campo de la prevención de los riesgos -
profesionales en los países americanos". (56)

(56) IBIDEM. Pág. 404

En esta primera reunión, la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos, concedió especial interés al hecho de ahondar en las investigaciones sobre la prevención de los riesgos profesionales en el medio rural, requiriéndose para ello complementar y actualizar las informaciones obtenidas al respecto.

También señaló la necesidad de que la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, edite una publicación especializada sobre seguridad, higiene y prevención.

En el año de 1963, se celebró en México la II reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales. En materia de agricultura los acuerdos derivados de este evento "consistieron en la estructuración de un catálogo o lista de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del trabajador agrícola, misma que deberá comprender los riesgos ambientales, mecánicos y los derivados de agentes biológicos y químicos a los que se ve expuesto". (57)

En la ciudad de México, tuvo lugar el I Congreso-Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales en 1963. Dentro de las diferentes Recomendaciones emanadas de este evento abarcan diferentes aspectos de la prevención, dando especial tratamiento al agro; insistiendo en la necesidad de difundir entre los trabajadores, los beneficios que la prevención de los riesgos trae en sí misma y las repercusiones que puede tener no sólo

(57) IBIDEM

en el propósito de la protección unidual, sino que también en la producción se notaría la mejoría.

También solicitó algunas medidas generales de protección: "solicitar a los países la inclusión en sus legislaciones, de disposiciones que autoricen la venta de maquinaria nueva o usada, cuando ésta reúna las condiciones mínimas de seguridad para el trabajador; fijar las normas mínimas de calidad para los equipos de protección contra los riesgos del trabajo." (58)

De este I Congreso de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, emanaron 14 Recomendaciones sobre la prevención de los riesgos profesionales en el agro.

En primer lugar se consideró que dentro de los servicios médicos especiales para los trabajadores del campo, se incluyeran actividades de educación campesina sobre seguridad, e higiene en el trabajo y aplicación de medidas de prevención de riesgos profesionales.

Se consideró necesario la creación de comisiones regionales o locales de expertos, que estudiaran la prevención de los riesgos profesionales en el campo y asesoraran sobre estas actividades a los organismos correspondientes en sus distintos países.

(58) IBIDEM

Señaló que las discusiones sean en base a una información directa obtenida de los propios trabajadores.

Por último señaló que los fabricantes cumplan con las disposiciones que les obligan a informar sobre el riesgo que implica el manejo de pesticidas; y a los Organismos Internacionales que se ocupan de la seguridad social y prevención de riesgos profesionales, dirigirse a las organizaciones de agricultura, para que divulguen los conocimientos sobre los riesgos a que se ve expuesto el trabajador del campo.

En 1966 en su III Reunión, en lo que al agro se refiere, la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, decidió realizar un coloquio con el propósito de discutir la prevención de los riesgos en la fabricación, distribución y aplicación de pesticidas y la incorporación de la seguridad en el trabajo.

En el II Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales, celebrado en 1966, "se consideró que la dispersión de la población rural es un obstáculo que debe tomarse en cuenta para aplicar eficazmente el programa de prevención de riesgos en el sector agrícola y que para fomentar el desarrollo de estas actividades deben incluirse en las legislaciones, reglamentaciones y programas de reforma agraria, los nuevos riesgos generados por la tecnificación de este sector.

Asimismo se consideró que la prevención de riesgos en el agro no es un problema aislado, que una auténtica prevención se logra al través de un programa global que comprenda -

aspectos de educación, saneamiento y preparación técnica, en el que colaboren todos los sectores agrarios interesados

En la IV Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, celebrada en Colombia en el año de 1969, cuyos temas escogidos para discusión, comprendieron lo relativo a la prevención de los riesgos profesionales en la fabricación, transporte y aplicación de pesticidas en la agricultura, con especial referencia a los generados por el manejo de tractores.

En el III Congreso de la Comisión Regional Americana de prevención de Riesgos Profesionales, celebrado en Colombia, en 1969, "enfaticó la importancia de crear o mejor dicho - fomentar la creación de escuelas a nivel superior y universitario para formar personal técnico en prevención de riesgos profesionales; promover la participación de los organismos sindicales en estos programas e intensificar, a través de los organismos internacionales la enseñanza de la prevención de los riesgos profesionales en el ámbito americano." (59)

La V Reunión de la Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales, se celebró en Puerto Rico en el año de 1972, de entre los asuntos que se sometieron a consideración, abarcan distintos aspectos de la prevención como: "Las estadísticas de riesgos de trabajo, para el uso de la prevención; trabajo social; el papel médico de la empresa; educación y divulgación de la seguridad; (actividades en relación con

(59) IBIDEM. Pág. 407

la seguridad de los trabajadores), actividades de los trabajadores para la seguridad en el trabajo. etc." (60)

El IV Congreso Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales, se celebró en Puerto Rico, en el año de 1972.

En materia de prevención en la agricultura, las Recomendaciones emanadas se refieren a que los gobiernos de los países latinoamericanos revisen y actualicen la legislación sobre prevención de los riesgos profesionales en las actividades agrícolas.

Se propuso que los servicios nacionales de estadísticas, organicen un sistema que permita conocer oportunamente los datos sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en el agro, para encontrar, fundamentalmente sus causas, frecuencias y gravedad de las mismas.

Consideró la necesidad de que las entidades oficiales y privadas, dedicadas al control y explotación de las labores agrícolas, incluyeran dentro de sus programas de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales del agro, actividades educativas que den paso al conocimiento de las causas generadoras de estos problemas y produzcan los cambios de hábitos y costumbres necesarios para lograr la prevención de dichos riesgos. Todo ello con adecuación a los adelan -

(60) IBIDEM

tos obtenidos en el medio agrícola.

La VI Reunión de la Comisión Regional Americana - de Prevención de Riesgos, se efectuó en la República Dominicana - en el año de 1975, en ella acordó como actividades futuras, que el tema central del V Congreso Interamericano de Prevención de - Riesgos sea " La Prevención de los riesgos de trabajo en la agri cultura, debiendo comprender los riesgos de la mecanización agri cola, los originados por agentes químicos, los derivados por el medio ambiente y el factor humano, aspectos biológicos, psicológicos y económico-sociales." (61)

(61) IBIDEM

**D) COMISION PERMANENTE DE PREVENCION DE RIESGOS -
PROFESIONALES**

La Comisión Permanente de Prevención de Riesgos - Profesionales fué creada en el año de 1954, de acuerdo con las mismas pautas de otras Comisiones Permanentes de la Asociación - Internacional de Seguridad Social.

La Comisión Permanente de Prevención de Riesgos, - inicialmente estuvo integrada sólo por representantes de instituciones miembros de la Asociación Internacional de Seguridad So - cial, su campo de acción era muy restringido por razón de que sólo un número muy limitado de estas instituciones desarrollaban - actividades relacionadas con la prevención de riesgos profesio - nales.

Posteriormente su campo de acción se amplió un po - co más en razón de que se hicieron miembros asociados cierto nú - mero de institutos de investigación con los cuales la Asociación Internacional de Seguridad Social, había colaborado anteriormen - te, con lo que contribuyó a ampliar la estructura de la Comisión Permanente de Prevención de Riesgos Profesionales.

Esta Comisión actúa como órgano de planificación - y de coordinación de las actividades de La Asociación Internacio - nal de la Seguridad Social, en este campo referente a la preven - ción de los riesgos profesionales.

La Comisión Permanente de Prevención de Riesgos - Profesionales ha celebrado diversas reuniones desde 1958 hasta -

1977, de las cuales sólo mencionaremos las que hacen referencia específica en cuanto a la prevención de los riesgos en el agro, no sólo en Latinoamérica, también su campo de acción comprende a otros países de otros continentes.

Encontramos al revisar las órdenes del día de estas reuniones, las siguientes referencias específicas a la Prevención de Riesgos de Trabajo en la Agricultura:

"En París, del 17 al 19 de mayo de 1961, realizó una encuesta sobre la Prevención de los riesgos profesionales en la agricultura.

En Varsovia, del 12 al 13 de julio de 1963, examen de los informes presentados en el Coloquio sobre prevención de los riesgos profesionales en la agricultura.

Coloquios que fueron organizados por la Secretaría de la Asociación Interancional de Seguridad Social, bajo los auspicios de la Comisión Permanente de Prevención de los Riesgos Profesionales, se efectuaron varios referentes a la agricultura:

En Varsovia del 5 al 11 de julio de 1963, Coloquio Interancional sobre la Prevención de los Riesgos en la Agricultura.

En Viena, del 25 al 30 de octubre de 1965, Coloquio Interancional sobre la Prevención de los Riesgos Profesionales en la Agricultura, sobre accidentes producidos en el manejo de tractores.

Helsinki, el 29 de agosto de 1968, Coloquio Internacional sobre la Prevención de los Riesgos Profesionales en los trabajos forestales." (62)

Las diferentes acciones que los Organismos que he mencionado, han realizado a través de sus Congresos, Conferencias y Asambleas Generales y que en sus diversas Resoluciones y Recomendaciones, referentes a la prevención de riesgos del trabajo, - creemos que revisten gran importancia como coadyuvantes con las - legislaciones de los países miembros; y aún de aquellos que no lo sean, mismos que a la vez que participan dando nuevas ideas de como ir mejorando la prevención de los riesgos de trabajo, toman - las ya establecidas por otros países.

Pero pensamos que si como teoría revisten gran importancia; así también creemos que de hecho no se adoptan o por - lo menos en nuestro país, no se han adoptado efectivamente, las - mencionadas Resoluciones y Recomendaciones, que mucha falta están haciendo en el medio rural, para ponerlas en práctica.

Pero si las disposiciones que en nuestra legisla - ción, están debidamente establecidas no se aplican, menos podemos esperar que se cumplan las mencionadas Resoluciones y Recomen - daciones que hemos mencionado, todas ellas emanadas de los distin - tos Organismos Internacionales que hacen referencia a nuestro te - ma, la prevención de los riesgos de trabajo en el agro mexicano.

(62) IBIDEM. Págs. 416 y 417

E) CONGRESOS MUNDIALES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Los Congresos Mundiales de Prevención de Riesgos-Profesionales, son organizados por instituciones miembros de la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS) y la función de ésta, se ha limitado a su preparación técnica.

La responsabilidad de la organización material incumbe a los comités nacionales de organización. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) colabora también en su preparación técnica, especialmente en la elaboración del orden del día y en la elección de los ponentes; además informa a sus Estados - Miembros acerca de la celebración de los Congresos. Asisten a éstos, representantes de instituciones de seguridad social, organizaciones de empleadores y de trabajadores, de Ministerios del Trabajo y de la Salud, de institutos de investigadores privados e ingenieros especializados en la materia.

Se han celebrado ocho Congresos Mundiales de Prevención de Riesgos Profesionales, organizados en colaboración con la Asociación Internacional de Seguridad Social.

Mencionaremos sólo aquellos Congresos en que fué incluido el tema de la Prevención de Riesgos de Trabajo en la Agricultura:

"El I Congreso, fué organizado por el Instituto Nacional de Prevención de Accidentes, se celebró en Roma en el mes de julio de 1955, y entre los temas que trató, estuvo el de-

'Prevención de Accidentes de Trabajo en la Agricultura'." (63)

"El quinto Congreso Mundial de Prevención de Riesgos se celebró en Zagreb. en julio de 1967, y fué organizado por la Secretaría Federal del Trabajo de Yugoslavia, en colaboración con la Asociación Internacional de Seguridad Social y la Organización Interancional del Trabajo. En él se incluyó el siguiente tema:

'La Prevención de los Accidentes del Trabajo y de las Enfermedades Profesionales, resultantes de la modernización de la agricultura'." (64)

"El VI Congreso Mundial de Prevención de los Riesgos, se celebró en Viena en mayo de 1971, mismo que fue organizado por la Federación Austriaca de Instituciones de Seguridad Social, en colaboración con la Asociación Interancional de Seguridad Social y la Organización Interancional del Trabajo, incluyendo el siguiente tema:

'Prevención de los accidentes del trabajo en los transportes interiores de las empresas (trabajos industriales, portuarios, agrícolas y forestales)'." (65)

"El VII Congreso Mundial de Prevención de Riesgos, fué celebrado en Dublín en mayo de 1974, siendo organizado-

(63) IBIDEM. Pág. 419

(64) IBIDEM.

(65) IBIDEM.

por la Organización Nacional de Seguridad del Trabajo de Irlanda, en colaboración con la Asociación Internacional de Seguridad Social, la Organización Internacional del Trabajo y los Comités Internacionales de la Asociación Internacional de Seguridad Social para la Prevención de los Riesgos Profesionales en la Agricultura, la Construcción y Obras Públicas y la Investigación. Incluyendo el siguiente tema, referente a la Prevención de Riesgos:

- a) Seguridad en el diseño de la maquinaria;
 - b) Comprobación de las características de seguridad de la maquinaria;
 - c) Utilización de plaguicidas y fertilizantes químicos.
- cos.". (66)

CAPITULO CUARTO

LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN NUESTRO PAÍS EN EL TRABAJO AGRÍCOLA.

- A) CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.
- B) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- C) COMISIONES MIXTAS.

Por lo que una definición práctica sería la siguiente: es la adquisición de destrezas y habilidades que permite al trabajador, un cambio en sus aptitudes para el mejor desempeño de sus labores.

Capacitación, es la "acción y efecto de capacitar o capacitarse. Hacer a uno apto para alguna cosa" De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española." (70)

A fines del siglo pasado y principios del presente, el crecimiento de la industria ocasionó una fuerte demanda de obreros calificados y como consecuencia la actividad de capacitar la mano de obra, se formalizó, organizando a su vez la aparición de diversas disposiciones legales que tenían por objeto reglamentar el hecho. Así en 1870, el Código Civil incluía un capítulo destinado al aprendizaje. En 1931, la Ley Federal del Trabajo, destinó su título tercero al contrato de aprendizaje.

En 1970, con la nueva Ley Federal del Trabajo, se suprime el contrato de aprendizaje y se establece en la fracción XV del artículo 132, la obligación patronal de capacitar a los trabajadores.

En el desarrollo histórico y económico de México, los bienes de capital, por abundancia, han desplazado los recursos humanos, no habiéndose considerado la capacitación como fuente generadora de un incremento de productividad.

(70) Diccionario Práctico Easa de la Leng. Esp. Ob. Cit. Pág.159

Es sin embargo, durante la última década que al - considerarse la importancia que el ser humano tiene como tal, - que se inicia una tendencia más humana en la que se despierta la conciencia y nos damos cuenta que el hombre es la clave de todo.

Como una respuesta a esta tendencia, nuestras autoridades han plasmado esta inquietud, tanto en la Constitución General de la República, como en la Ley Federal del Trabajo, determinando que es un derecho del trabajador, y una obligación empresarial, proporcionar capacitación y adiestramiento.

Así al inicio del próximo pasado régimen gubernamental de México, se manifestó como necesidad prioritaria el de lograr mejores índices de productividad, por otra parte, el sector obrero organizado mexicano, luchaba por mejorar los niveles de vida de los trabajadores; por lo cual era indispensable plantear el establecimiento de un sistema nacional de Capacitación y Adiestramiento, cuyas características permitieran satisfacer dichas necesidades.

En opinión del Presidente José López Portillo, dijo que "propósito fundamental de Justicia Social es capacitar a cada entidad que trabaja, a cada ser humano que trabaja, para - que sea suficiente a solucionar sus necesidades básicas.

Capacitar para trabajar, porque es el trabajo la única fuente legítima de la riqueza, de la creación de los bienes y de sus derechos a su disfrute." (71)

(71) José López Portillo. Ob. Cit. Pág. 69

Lo anteriormente expuesto da lugar a que el primero de septiembre de 1977, el ex-presidente declarara en su pri-mer informe de gobierno:

"Enviaré una iniciativa de reformas al artículo - 123 de nuestra Carta Magna, para elevar a rango Constitucional - con el carácter de garantía social el derecho de los trabajado - res, a la capacitación y adiestramiento, herramientas que consi - deramos de gran eficacia, para elevar los niveles de vida y com - batir la desocupación." (72)

Así el 4 de octubre de 1977, envió al H. Congreso de la Unión la iniciativa para elevar a rango de garantía social el derecho de los trabajadores, a su capacitación y adiestramien - to.

Siguiendo una secuencia cronológica, tenemos que - el 29 de noviembre de 1977, el ahora ex-presidente de México, Jo - sé López Portillo, envía al H. Congreso de la Unión, una inicia - tiva para reformar la fracción XXXI del apartado 'A' del artícu - lo 123 Constitucional, para federalizar la aplicación de las le - yes de trabajo en diversas ramas industriales y actividades, en - tre las cuales se encuentran la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y la seguridad e higiene en los centros de tra - bajo.

"Al Decreto del 9 de enero de 1978, publicado en - el Diario Oficial de la Federación, se debe la adición a la frac - ción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado 'A' - del artículo 123 Constitucional, que consigna la obligación de - (72) Primer Informe de Gobierno, Sexenio 77-82 Méx., 1977.

las empresas a proporcionar Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores, misma que a la letra dice:

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, - estaran obligadas a proporcionar a sus trabajadores, Capacitación o Adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria de terminará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales, los patrones deberán cumplir con dicha obligación". (73)

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo que se encuentra localizado en el Capítulo I del Título Cuarto, es el referente a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

Este artículo señala las obligaciones impuestas a los patrones en materia laboral, y es en la fracción XV, reformada en donde se establece, en una forma concreta la obligación patronal de proporcionar Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la misma Ley.

El 17 de abril de 1978, el C. ex-presidente de la República Lic. José López Portillo, envía al H. Congreso de la Unión, la iniciativa de la Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto es reglamentar la norma constitucional relacionada con la capacitación y el

(73) Decreto Publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 1978

Adiestramiento de los trabajadores.

A partir del 1º de mayo de 1978, entran en vigor - las reformas hechas a la Ley, se instalan los Consejos Consultivos Estatales del empleo, Capacitación y Adiestramiento, los cuales se integran por representantes: del sector público, de las organizaciones de trabajadores y empresarios.

Posteriormente se publican en el Diario Oficial - de la Federación del 18 de mayo de 1978, las bases para la designación de representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones, ante el Consejo Consultivo del empleo - Capacitación y Adiestramiento.

El sistema de Capacitación y Adiestramiento establecido a través de la política gubernamental y las leyes a que hemos hecho referencia en el presente inciso, tiene características perfectamente definidas, las cuales lo hacen único en su género, y ha motivado a otros países, tanto de América Latina como de otras partes del continente europeo a tomarlo como ejemplo, basta señalar entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) México es el único país que eleva a rango de garantía constitucional este derecho.
- 2) Es un sistema tripartito, lo cual hace que sea 100% participativo, porque requiere de la intervención de los tres sectores: público, empresarial y obrero.
- 3) Es un sistema 100% flexible, sin menoscabo de-

los puntos anteriores, podemos afirmar que este es de relevante-importancia porque su flexibilidad permite atender las necesidades propias de cada centro de trabajo, a la vez que es acorde a las necesidades propias del país.

B) SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El Diccionario de la Lengua Española, define la palabra higiene como aquella parte de la medicina que nos enseña a conservar la salud, es decir, nos da los lineamientos fundamentales, para que a lo largo de nuestra vida y actividades, preservar la salud; así podemos definirla como la ciencia de la salud que dicta reglas e implica una disciplina tendiente a la preservación de las enfermedades, manteniendo así el buen estado físico y mental del individuo.

La higiene es considerada, como un arte científico, dado el conjunto de conocimientos que encierra, relacionados con la naturaleza de las enfermedades evitables, con las causas que las producen y con la manera de ver de antemano o nulificar el ataque de los agentes que las originan, así como la aplicación de inmunizaciones preventivas y cuidados personales o colectivos, que tienen el mismo fin: la conservación de la salud.

"La higiene, según el campo, medio y actividad del individuo se clasifica o divide de muy diversa manera:

1) HIGIENE RURAL.- El campo tiene a su favor el género de vida de sus habitantes: tranquilidad, reposo, menos accidentes, disfrutan del aire, del sol etc., pero por desgracia existen algunos factores en su contra principalmente la ignorancia, hábitos higiénicos nulos, la falta de facilidades para la asistencia médica en caso de enfermedad, la pobreza de su alimentación, ocasionando con ello, condiciones humanas desfavorables.

La higiene rural tiene por finalidad desarraigar los prejuicios de la población campesina en torno a los médicos, las medicinas, farmacias, sueros, vacunas, el origen del paludismo, las diarreas infantiles, la alimentación materna y la del lactante, las moscas, los charcos, los pantanos, basuras, etc. - Y por tanto luchar con las comadronas, curanderos, hueseros, masajistas, videntes, merolicos, hierberos y remedios caseros. En nuestro país, el trabajo de higiene rural, se realiza por medio de brigadas sanitarias volantes, por unidades sanitarias cooperativas y por las Misiones Culturales, siendo las Secretarías de Salubridad y Asistencia y de Educación Pública, las que tienden a hacer realidad la vigencia, concervación y acrecentamiento de la salud de los habitantes del campo.

2) HIGIENE HABITACIONAL.- Es determinante que el estado de bueno o malo de las habitaciones ejercen influencia sobre la salud del hombre, siendo múltiples las causas de insalubridad tales como: poca ventilación, falta de calefacción, humedad de pisos y paredes, falta de instalación apropiada para el aprovechamiento de agua potable, abundancia de inmundicias etc.

La organización de las dependencias e institutos ligados al problema habitacional, podran orientar adecuadamente a los campesinos para el mejoramiento de su vivienda.

Ya que por lo general en el campo, la distribución interna de las viviendas es muy rudimentaria y depende más de la tradición y de los medios económicos que de los principios sanitarios.

3) HIGIENE LABORAL.- Esta higiene se relaciona con la de tipo habitacional, pues para lograr un buen rendimiento en la prestación de sus servicios, el trabajador necesita de un lugar o establecimiento que cuente con las condiciones mínimas de higiene señaladas en el Reglamento de Trabajo, así como en el Código Sanitario.

4) HIGIENE PERSONAL.- Contra lo que pudiera creerse, la higiene personal tiene un alcance mayor que la salubridad pública, ya que muchas de las enfermedades y contagios hubieran desaparecido si sus habitantes tuviesen una educación suficiente pues el origen de aquellos se debe en gran parte, a la falta de higiene personal.

5) HIGIENE PUBLICA.- Esta clase de higiene abarca:

- a) Dotación de aguas potables.
- b) Avenamiento de las aguas negras.
- c) Destrucción de basuras.
- d) Tarjetas de salud.

Pero en realidad esta clase de higiene no es aplicable en el campo, se da sólo en las zonas urbanas.

6) HIGIENE URBANA.- Surge la necesidad de su aplicación precisamente por el aglomeramiento de los hombres en las ciudades, creando problemas sanitarios serios, cuya solución se ha venido intentando en práctica, entre otras las medidas señaladas en el subinciso anterior.

Pero en realidad la planeación de las ciudades es muy compleja implica otros muchos problemas como: la orientación y deslinde de calles y de aceras destinadas a peatones, diseño de otras vías especiales de circulación, instalación de vías subterráneas que conduzcan cables de energía eléctrica, instalación de alambres para servicios telefónicos y telegráficos, tuberías para aprovisionamiento de agua, red de alcantarillado, construcción de sumideros para el agua de lluvia, aberturas subterráneas especiales que hagan posible la inspección y reparación de las diversas redes de conducción ya mencionadas, la altura de los edificios en la zona comercial y en la destinada a residencias, la importancia de plazas y jardines y todo lo que se refiera al tránsito y estacionamiento de vehículos.

De esta manera apreciamos la importancia de la higiene urbana, pues de la adecuada aplicación de sus leyes y principios se deriva la felicidad física, mental y moral de los habitantes de una ciudad.

Existen otras clases de higiene:

Higiene Mental, Higiene Preconcepcional, Prenatal, Concepcional, Higiene Mental del Parto e Higiene Escolar.

Todas ellas tendientes a lograr el bienestar del individuo y de la colectividad en nuestra población." (74)

(74) La OIT y la Seguridad y la Higiene del trabajo, folleto publicado por la OIT, Capítulo V, Edición de 1974.

El artículo 123 constitucional, en su fracción - XII del apartado "A", señala que "toda empresa agrícola, indus - trial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obli - gada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporci - onar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta - obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empre - sas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un sistema - de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y - suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Continúa diciendo esta fracción que se considera - de utilidad pública y social, la expedición de una ley para la - creación de un organismo integrado por representantes del Gobier - no Federal, de los trabajadores y de los patrones, que adminis - tre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley - regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los - trabajadodres podrán adquirir en propiedad las habitaciones an - tes mencionadas. Las negociaciones a que se refiere el párrafo - primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, es - tán obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servi - cios necesarios a la comunidad". (75)

El precepto anterior, igualmente nos señala en su fracción XXX, que serán consideradas de utilidad social, las so -

(75) Constit. Polit. de los Edos. Unidos Mex. Ob. Cit. Pág. 95

ciudades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

De ambas fracciones se desprende que por obligación expresa del artículo 123 de la Constitución, es obligación de patrones y empresarios cumplir con las disposiciones de higiene en las fábricas y talleres, como también proporcionar casas higiénicas a los trabajadores, obligación esta última que queda a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues la importancia de su cumplimiento se traduce en la satisfacción de prestar el servicio y la disminución en los problemas de trabajo que pudieran ocurrir a los trabajadores, en el desarrollo del mismo o en ocasión de éste, para los empresarios, todo ello justificado a través de los comentarios realizados con ulterioresidad a este apartado.

C) COMISIONES MIXTAS

Las Comisiones Mixtas se constituyen porque son - mecanismos de participación de los trabajadores mediante las cules aportan al proceso de la Capacitación y Adiestramiento, su - experiencia y afán de superación.

Las Comisiones Mixtas son la base fundamental del Sistema Nacional de Capacitación y Adiestramiento, porque será a través de ellas que los factores de la producción a nivel empresa, lograrán los objetivos; actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en su puesto de trabajo, prepararlos para el ascenso, disminuir los riesgos de trabajo, y en suma elevar la productividad.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 integró en la legislación los deseos de nuestros constituyentes de 1917, que - se expresan en el título IX que está dedicado ampliamente a los - riesgos de trabajo.

En uno de sus artículos, el 509, dice que en to - dos los centros de trabajo se organizaran Comisiones de Higiene - y Seguridad, compuestas por igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores para investigar las causas de los - accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para pre - venirlos y vigilar que se cumplan.

El problema de la seguridad y la higiene en el - trabajo, cuya solución es de vital importancia para nuestro - - país, no escapó a la atención de los legisladores mexicanos que,

conscientes de su gravedad, previeron como uno de los elementos de solución a la cuestión que nos ocupa, la creación funcionamiento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el seno de las empresas, asignándoles obligaciones cuyo cumplimiento debería traducirse en el abatimiento de los altos índices de accidentes y enfermedades del trabajo, que causan un gran daño a la clase trabajadora y a sus familias, frenando, como ya hemos expresado, el avance de nuestra industria.

La base jurídica Constitucional de la existencia de estos organismos paritarios, la encontramos en la fracción XV del artículo 123 constitucional que a la letra dice:

"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso". (76)

El contenido de esta disposición se encuentra reglamentado en diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, la cual entre otros elementos responsabiliza a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de la realización de estos objeti-

(76) IBIDEM. Pág. 96

vos, y así los artículos 509 y 510 de la citada Ley Laboral nos dicen:

"Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. Artículo 510. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo". (77)

De tal manera que, en este artículo se asignan tres obligaciones a cargo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, que podemos calificar de esenciales:

- a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo.
- b) Proponer medidas para prevenirlos, y
- c) Vigilar que se cumplan.

Por otra parte hay que destacar la importancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Previsión Social le ha dado a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, al crear el 10. de enero de 1971 el Departamento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, con el fin de propiciar la integración de estos cuerpos y fortalecer su funcionamiento.

(77) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Ob. Cit. Págs 207 y 208

Este departamento ha incrementado considerablemente el número de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene establecidas en las empresas de jurisdicción federal, con la particularidad de que se les ha dado un asesoramiento adecuado a sus integrantes para el desempeño de sus funciones, mediante pláticas directas y a través del envío periódico de folletos, carteles material ilustrativo, además de que se mantiene una correspondencia constante con los integrantes de la Comisiones, para aclarar sus dudas y sugerir soluciones a los problemas que plantean, habiéndose constatado el entusiasmo que toman los interesados, al verse estimulados por la atención que se les presta.

Esta breve exposición da una idea de los logros obtenidos por las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, lo que implica una evaluación de los resultados del trabajo que desempeñan, independientemente de que en la documentación que éstas aportan se refleja una considerable disminución en la incidencia de los accidentes.

A este respecto es conveniente señalar que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tienen la obligación de enviar al departamento, las actas que levantan una vez hecho el recorrido mensual por todo el centro de trabajo y reportar, además mediante formas especiales que para tal efecto se han elaborado, los accidentes ocurridos durante ese lapso. El departamento procede de inmediato a estudiar y dictaminar estos documentos, lo que permite hacer una evaluación sobre las condiciones de higiene y seguridad en que el trabajo se está desarrollando.

De esta manera la dependencia se encuentra regla-

mentariamente en aptitud de emitir recomendaciones, solicitar -
inspecciones y, en general, ordenar lo conducente a fin de supe-
rar los problemas planteados, Asimismo, a través del análisis de
esta documentación, el Departamento está en posibilidades de lle-
var una estadística confiable de accidentes.

Para ello, se hace necesario:

1º Que las actas mensuales que levanta la Comi- -
sión Mixta de Seguridad e Higiene, reflejen la situación real -
del centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, esto -
es, describiendo con la mayor claridad posible las condiciones -
en que se desarrollan las labores, la clase de maquinaria emplea-
da, los riesgos que implican las mismas y las medidas adoptadas-
para prevenirlos.

2º Que la Comisión realice una inspección detalla-
da en la empresa y que exponga el resultado de la misma con la -
mayor precisión.

3º Que se investiguen acuciosamente los acciden-
tes, determinando las causas que los originaron, y

4º Que se reporten los accidentes proporcionando-
todos los datos requeridos en las formas que han sido elaboradas
para tal objeto.

Estamos convencidos de que para lograr una verda-
dera evaluación del trabajo de estos organismos mixtos de buena-
fe, se requiere por una parte, una permanente atención expedita-

y responsable de las autoridades hacia los múltiples problemas - que en materia de seguridad e higiene se presentan cotidianamente en la industria nacional y, por la otra, una correcta organización de las Comisiones y la convicción de sus integrantes, de que su actuación es de una gran responsabilidad y beneficio para los factores que representa, además de que la información que - proporcionen deberá ser veraz y oportuna.

Todas estas consideraciones nos permiten comprender el papel tan importante que juegan las Comisiones en el ámbito laboral, ya que nadie conoce mejor las peculiaridades del centro de trabajo que quienes laboran en él; por lo que estas Comisiones son por su propia naturaleza, propulsoras de la lucha para prevenir y evitar los accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPITULO QUINTO

MECANISMOS PARA PREVENIR LOS RIESGOS EN EL TRABAJO AGRICOLA

- A) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES MAS COMUNES EN EL CAMPO
 - a) AGENTES MECANICOS
 - b) AGENTES FISICOS
 - c) AGENTES QUIMICOS
 - d) AGENTES BIOLOGICOS

- B) COMO HAN FUNCIONADO Y FUNCIONARAN EN EL MEDIO:
 - a) LA CAPACITACION Y ADIESTAMIENTO
 - b) LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

- C) MEDIDAS DE PREVENICION APEGADAS A LA REALIDAD ACTUAL

A) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES MAS COMUNES EN EL CAMPO

Etimológicamente la palabra accidente, proviene - del vocablo latino *Accidens, Accidentus*, estando compuesto del ad - verbio *ad* y del verbo *cadere, caer*, esto es, la palabra latina - significa caer encima, acontecer, sobrevenir.

Desde el punto de vista jurídico, accidente es la - acción conceptual que se caracteriza como aquello que se supone - sin causa o que sucede sin intención de nadie y, por lo tanto, es imprevisible, no esencial, casual, contingente o fortuito.

Quiere decir esto que la lucha contra las causas - de los accidentes es compleja, abarca numerosos aspectos y que to - dos debemos participar en ella para que resulte efectiva.

En la definición del accidente de trabajo conteni - da en el art. 474 de nuestra Ley Fral. del Trab. se establece que lo característico de un accidente es que la causa que lo produce - obra de manera violenta, rápida, produciendo en el cuerpo humano - lo que se llama una lesión, la cual puede ser una herida, una con - tusión, una fractura, etc. Sin embargo, también consideramos acci - dente el que ocurre en otras condiciones: por ejemplo una intoxi - cación aguda causada por un gas o por un líquido tóxico ingerido; una hernia producida por un gran esfuerzo en el trabajo, etc.

Los accidentes cobran un importante tributo de vi - das y lesiones; su frecuencia en toda clase de individuos es tal - que los convierte en una de las causas más destacadas de muerte e

invalidez. El trabajador agrícola y su familia no escapan a esta regla general, debido a las características especiales de su trabajo.

"Los accidentes propios del trabajador agrícola pueden clasificarse en tres grupos: accidentes del trabajo propiamente dichos, accidentes sufridos en la vivienda o en sus alrededores y accidentes debidos a diversas causas.

Accidentes del trabajo. Los accidentes producidos por la maquinaria agrícola (tractores, excavadoras, cosechadoras, etc.) contribuyen en gran medida a la tasa total de accidentes. - El calor y el frío muy acentuados son factores que contribuyen a los accidentes o lo producen directamente (por ejemplo, cuando las manos o los pies están entumecidas por el frío o húmedos por la lluvia o el sudor); el polvo o el sudor pueden dificultar la visión; las partículas irritantes transportadas por el aire, las picaduras de insectos o el humo de los tubos de escape molestan y distraen al agricultor, y el ruido de los motores puede entorpecer la audición; tampoco hay que olvidar la posibilidad de que el agricultor sufra calambres o entumecimientos al cabo de muchas horas de permanecer sentado sobre una máquina que carece de amortiguadores y cuyo asiento presenta notables deficiencias en lo que respecta a la protección de la espalda y la región lumbar, por no hablar ya de su comodidad.

Accidentes sufridos en la vivienda o en sus alrededores. El material de soldadura, las trituradoras o perforadoras utilizadas en la granja, las sierras eléctricas fijas o portátiles, las herramientas de esquilarse, los aparatos de ordeña y las -

separadoras se deben guardar en locales apropiados. El empleo de ese material requiere frecuentemente que el personal adopte medidas de protección apropiadas, como el uso de máscaras o gafas especiales u otros dispositivos utilizados corrientemente en la industria.

Incluso en las regiones donde la agricultura está muy mecanizada, una proporción notable de estos accidentes se debe a la manipulación de utensilios o al empleo inapropiado de herramientas en mal estado de conservación.

Numerosos accidentes están causados por materiales inútiles que se dejan abandonados o se deben al desorden que reina en los alrededores de la granja. Al transporte o levantamiento de objetos pesados sin las debidas precauciones, puede dar lugar a lesiones.

En la vivienda rural se producen tantos accidentes como en el medio urbano, con la diferencia de que los niños de los campesinos están más expuestos a los traumatismos, sobre todo fuera de casa y corren además el peligro de perecer ahogados en las charcas, ríos, arroyos y acequias de la finca.

Accidentes producidos por otras causas. Los trabajadores agrícolas están expuestos a otros muchos peligros, cuya índole varía con arreglo a las circunstancias del país. Hay regiones donde la abundancia de reptiles e insectos venenosos plantea un grave problema sanitario en vastas zonas agrícolas. La electricidad también puede representar un peligro en los sitios donde se hace uso de instrumentos eléctricos portátiles, abundan las líneas de alta tensión o existen cercas eléctricas mal cons-

trufdas. Por último, debe citarse el peligro de los explosivos, las armas de fuego y los aviones empleados con fines agrícolas." (73)

En la agricultura la mayor parte de los accidentes son causados por las diferentes partes cortantes de la maquinaria, sobre todo cuando se trata de cosechadoras, segadoras, cortadoras de forraje, etc. así como herramientas manuales y artículos para forrajeros y carpinteros.

Otra de las causas de accidentes en el sector agrícola, lo constituyen los animales, a pesar de que la mecanización se está desarrollando rápidamente, siguen siendo todavía un factor importante para algunas labores de campo.

De esta manera en el verano, época en que los animales tratan de protegerse de los insectos, inconscientemente pueden golpear a una persona con sus cuernos, su rabo o sus cascos y lastimarla. Hay animales agresivos que requieren cuidados especiales para su manejo. En este aspecto como en los demás, son de gran importancia la educación y el adiestramiento en lo referente a la manera correcta de manejar animales y la adecuada aplicación de medidas preventivas especiales.

El no prevenir los accidentes adecuadamente, trae consecuencias que van más allá del daño meramente físico que el trabajador se ocasiona, al sobrevenir el infortunio, pues el daño causado por éste repercute a nivel familiar y nacional en los aspectos tanto económico, como social y jurídico.

(78) La OIT y la Seguridad y la Higiene. Ob. Cit. Págs. 89 y ss.

ENFERMEDADES MAS COMUNES EN EL CAMPO.

Etimológicamente, la palabra enfermedad proviene del latín infirmitas-atris, que significa: "estado del cuerpo humano, animal o vegetal, en que uno o más órganos dejan de cumplir su función fisiológica normal". (79)

Son múltiples las causas que pueden dar origen a una enfermedad, se les denomina internas a las que provienen del propio organismo y externas a las que llegan del exterior.

Tomando en cuenta los agentes que median entre ellas, las enfermedades pueden ser producidas por:

- a) Agentes mecánicos (contusión, conmoción, compresión, etc.);
- b) Agentes físicos (calor, presión atmosférica, electricidad, etc.);
- c) Agentes químicos (que se subdividen en cáusticos y tóxicos.) y
- d) Agentes biológicos (animales o vegetales).

Los factores que influyen en la aparición de enfermedades en el medio rural, se pueden dividir en los seis grupos siguientes:

(79) Gran Diccionario Encicloédico Ilustrado. Editado por Selecciones del Reader's Digest Tomo IV. México, 1979. Pág. 1259

- 1) Características geográficas y ecológicas de la región;
- 2) Condiciones higiénicas de la vivienda y del medio ambiente;
- 3) Renta media baja;
- 4) Servicios médicos y sanitarios deficientes;
- 5) Contacto con plantas y animales; y
- 6) Características laborales de los trabajos agrícolas.

En el primer grupo, encontramos que ciertas enfermedades guardan relación con las características del suelo sobre el que viven los trabajadores agrícolas. "La relación entre el bocio y el contenido del yodo en el agua y de los alimentos es - un buen ejemplo de la influencia que ejerce la composición del - suelo sobre la salud. La fluorosis producida por la proporción-elevada de flúor en el suelo y el agua de bebida constituye otro ejemplo de la misma relación". (80)

Las condiciones climatológicas son también de relevante importancia en la aparición de ciertas enfermedades.

(80) Problemas de la Medicina del Trabajo en la Agricultura (Informe de la IV reunión del Comité Mixto OIT/OMS, sobre Medicina del Trabajo y docs. afines) Ginebra 1963. Pág. 11

Las enfermedades del grupo dos, son difundidas en las zonas agrícolas debido a las condiciones insalubres de las viviendas rurales, aunado a que carecen de instalaciones de servicios sanitarios adecuados; así como también abundancia de insectos propagadores de diversas enfermedades.

"Entre las enfermedades producidas por estos factores, se encuentran las infecciones intestinales (fiebre tifoidea, disentería y diarreas y enteritis infantiles); ciertas enfermedades oculares, como las oftalmías purulentas y el tracoma; las deratopatías sépticas y las infecciones puerperales; y las enfermedades transportadas por insectos domésticos, como el tifus". (81)

En el tercer grupo el factor que influye en la aparición de enfermedades es la pobreza, aunado a la ignorancia.

En las colectividades pobres son frecuentes las enfermedades carenciales y las debidas a falta de limpieza, como el tracoma, las oftalmías, el tifus y las infecciones sépticas." (82)

Como factor del cuarto grupo están los servicios médicos deficientes, así como también deficientes los servicios sanitarios en las zonas rurales, en donde es propicia la propagación de las enfermedades transmisibles y la mortalidad materno-infantil.

(81) IBIDEM. Pág. 12

(82) IBIDEM.

"La persistencia de las enfermedades endémicas en las zonas rurales, se explica ante todo por la defectuosa aplicación de determinadas medidas preventivas, como las vacunaciones-antidiftérica y antivariólica, en la población agrícola y especialmente en los niños. La endemidad se ve favorecida también por los retrasos en la declaración de las enfermedades y de las defunciones". (83)

El quinto grupo establece como factor determinante de algunas enfermedades frecuentes en el medio rural, el contacto de los trabajadores con plantas y animales.

"El contacto con ciertas plantas produce en los trabajadores agrícolas diversas reacciones cutáneas y algunos tipos de dermatitis, como la causada por el zumaque venenoso. El ergotismo, es también una enfermedad de origen vegetal. La relación con los animales puede determinar también distintas enfermedades, pues las faenas agrícolas exponen al trabajador a la influencia de los reservorios y vectores de diversas infectoparasitas. También se observan con frecuencia en los campesinos casos de envenenamientos producidos por miriápodos, escorpiones y reptiles". (84)

El sexto grupo, que se refiere a las características laborales de los trabajadores agrícolas como factor determinante de la aparición de enfermedades es el que la Legislación de Trabajo toma en consideración para incorporar en su tabla de

(83) IBIDEM

(84) IBIDEM. Pág. 13

enfermedades profesioanles, a las mismas que aquejan al sector de trabajadores urbanos.

Situación que consideramos inoperante y de alguna manera un tanto injusta, dado que las condiciones y circunstancias de trabajo en el campo, distan en mucho a las que se presentan en el sector urbano; así como distintas son también las condiciones de atención médica que reciben los trabajadores del campo, cuando ocurren los accidentes o infortunios de trabajo - dado que en el campo no se cuenta como en el sector urbano con hospitales y clínicas que atienden de manera inmediata, las urgencias que se presentan, así como los padecimientos propios de la clase trabajadora de este sector; en tanto que en el campo la atención de enfermedades es tratada en la mayoría de los casos - a base de hierbas y medicamentos caseros, ya por carecer de medios económicos, ya por que las distancias les impiden acudir - oportunamente por atención médica.

El Comité Mixto OIT/OMS de Medicina del Trabajo - nos dice que se pueden definir las enfermedades profesionales de carácter agrícola como "aquellas que aparecen y se contraen durante los trabajos agrícolas, a consecusencia de la exposición a determinados agentes infecciosos o parasitarios." (85)

La Nueva Ley del Trabajo Reformada, en su artículo 513 contiene la tabla de las enfermedades del trabajo, de las

(85) IBIDEM. Pág. 32

cuales sólo mencionaré aquellas que se contraen en los trabajos agrícolas:

VIROSIS

Encefalitis víricas transmitidas por garrapatas;
fiebres hemorrágicas víricas transmitidas por garrapatas.

RICKETTSIOSIS

Fiebre transmitida generalmente por diseminación aérea de los microorganismos en las proximidades de los locales contaminados, este grupo de enfermedades contiene el tifus epidémico y el murino (endémico).

ENFERMEDADES BACTERIANAS

- 1) Carbunco,
- 2) brucelosis,
- 3) Erisipeloide,
- 4) Mueemo,
- 5) Melicidosis,
- 6) Leptospirosis,
- 7) Tétanos,
- 8) Tuberculosis bovina y
- 8) Tularemia

PARASITOSIS

- 1) Anquilostomiasis
- 2) Esquistomiasis

En la legislación se mencionan numerosas enfermedades profesionales con ocupaciones correlativas en el agro, como es el caso de la oncocercosis de los trabajadores agrícolas - de las plantaciones cafetaleras; la esporotricosis, que corresponde a las ocupaciones de campesinos, floricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles; la can-
didasis o moniliasis, para trabajadores que mantienen manos y -
pies constantemente húmedos; aspergilosis (trabajadores agrícola -
las); coccidioimicosis (manipulación de guano); paludismo (campe -
sinos provenientes de zonas no infestadas ni endémicas); erisipe
loide (trabajadores en contacto con animales infectados) y otras.

a) AGENTES MECANICOS

En realidad al clasificar las lesiones por los agentes que las producen, encontramos que se clasifican de la siguiente manera:

Agentes físicos y mecánicos
Agentes químicos, y
Agentes biológicos.

De tal manera que los agentes físicos y mecánicos, se encuentran clasificados en un sólo grupo, pero en función de que en el presente capítulo, quedaron clasificados para contemplarlos aisladamente, haré mención de cuáles de ellos es más frecuente que sean motivo de accidentes en el campo.

En la agricultura la mayor parte de los accidentes son causados por las diferentes partes cortantes de la maquinaria, sobre todo cuando se trata de cosechadoras, segadoras, cortadoras de forraje, etc.; así como herramientas manuales y artículos para forrajeros y carpinteros.

Nuestra Ley Federal del Trabajo, en su artículo 513, que contiene una tabla de enfermedades de trabajo, encontramos que entre ellas están las enfermedades producidas por factores mecánicos y variciones de los elementos naturales del medio de trabajo, y así de ellas podemos mencionar las siguientes:

"Brusitis e higromas, que se presentan en trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mine -

ros (de las minas de carbón y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros)." (86)

"Deformaciones que se presentan en trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, torneros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, carpinteros, etc." (87)

(86) Alberto Trueba Urbina Y Jorge Trueba B. Ob. Cit. Pág. 228

(87) IBIDEM. Pág. 229

b) AGENTES FISICOS

Los agentes físicos son aquellos que actúan en el ser humano para producir alteraciones por efecto de sus características físicas.

"Las enfermedades más comunes producidas por agentes físicos son:

1) Las que resultan de la exposición continua a temperaturas extremas, principalmente a las muy elevadas, pues si bien es cierto que el organismo humano tiene un sistema defensivo en contra del calor, llamado sistema termo-regulador, cuando la temperatura es muy alta y el trabajador está expuesto a ella durante un período más o menos largo, esta defensa resulta vencida y se producen estados de enfermedad que pueden llegar hasta la muerte. El más común de estos estados de salud, es el que resulta de la pérdida excesiva de líquido, eliminado por el sudor y de sus acompañantes, que son las sales minerales indispensables para el equilibrio del organismo. Es común que trabajadores expuestos a jornadas de trabajo muy prolongadas, en ambientes con temperaturas muy altas, se quejen de cansancio excesivo, dolor de cabeza, debilidad y desvanecimientos ligeros, y caen posteriormente en estado de inconciencia. En estos pacientes, la piel se observa húmeda, su temperatura superficial se eleva y el pulso se hace rápido y débil. El aspecto general del paciente se asemeja mucho a un estado de enfermedad que se conoce como 'estado de choque'." (88)

(88) Seminario de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Editado por el IMSS, México, 1982. Pág. 38

Existe otro estado anormal de salud producido por el calor, aparece bruscamente cuando el individuo se expone a temperaturas muy altas sin previa aclimatación. Sus manifestaciones son muy parecidas a las que sufren las personas que se exponen mucho tiempo a los rayos del sol y que se conoce con el nombre de insolación. Cuando en lugar del sol, la fuente de calor es el ambiente de trabajo, la enfermedad se llama 'golpe de calor' o 'choque de calor'.

Cuando se trabaja con bajas temperaturas (fábricas de hielo, refrigeración de carnes, etc.) se presentan fenómenos tales como destrucción de tejidos de la nariz, pabellones auriculares, dedos; disminución de las funciones psíquicas, somnolencia, pérdida del equilibrio; disminución de la respiración, de la circulación, del metabolismo y en general parálisis musculares.

Cabe señalar que tales fenómenos se presentan sólo en la industria, y por tanto comprende sólo a trabajadores del sector urbano, ya que las bajas temperaturas en el campo provienen solamente del medio ambiente, y cuando ésto sucede es por las condiciones climatológicas naturales, provocando en los trabajadores del campo padecimientos tales como (bronquitis, reumatismo, etc.)

2) "Las que resultan de la exposición a niveles de ruido, que superen la tolerancia del organismo humano, y este agente físico, produce diversas manifestaciones de enfermedad que pueden resumirse en tres principales: la fatiga, la neurosis y la disminución de la capacidad para oír". (89)

(89) IBIDEM

Desde siempre, gran parte de las faenas agrícolas se han realizado al aire libre y así se seguirán realizando por mucho tiempo.

Dado que el trabajador agrícola realiza en multitud de ocasiones su labor en unas condiciones potencialmente peligrosas para la salud, existen factores ambientales que pueden provocar o agravar enfermedades y que en ellos se podrían considerar de trabajo, así como propiciar la aparición de accidentes.

Así el aire se torna peligroso cuando es portador de bacterias o cuando transporta substancias extrañas, como el polvo que puede ir contaminado con bacterias o parásitos.

c) AGENTES QUÍMICOS

Los agentes químicos se caracterizan por que actúan en el individuo, produciendo alteraciones, por efecto de sus propiedades químicas. Se agrupan en función del estado físico que presentan en:

1) Sólidos. Incluyen a los polvos y los humos. - Los polvos pueden ser orgánicos como: aserrín, algodón, granos, plásticos, etc. o inorgánicos como el cuarzo, arena sílica, granitos, cemento, compuestos metálicos, etc.

2) Líquidos. Pueden ser orgánicos como los solventes en general (benceno, tetracloruro de carbono, acetona, etc.), o inorgánicos como el mercurio, los ácidos y los cáusticos en general, etc.

3) Gaseosos. Los contaminantes gaseosos son aquellos constituidos por sustancias en estado de gas a la temperatura y presión ordinarias o por vapores que se comportan como gases. Entre los gases se pueden citar al monóxido de carbono - al ácido sulfhídrico, el ácido cianhídrico, el bióxido de azufre y el amoníaco; y entre los vapores: los de benceno, petróleo, tetracloruro de carbono, acetona, alcohol etílico y otros solventes.

Las sustancias peligrosas con que principalmente entran en contacto los trabajadores agrícolas son: fertilizantes químicos, pesticidas, líquidos corrosivos e inflamables y los explosivos. Existen también gases licuados y comprimidos.

Uno de los factores más importantes que afectan hoy en día la salud de los trabajadores agrícolas es el empleo de substancias tóxicas, en las operaciones agrícolas. Pero si se observan las precauciones adecuadas en su manipulación, pueden usarse sin riesgos.

"Probablemente el riesgo más grande de todos es el que lleva consigo la pulverización de substancias químicas. Por regla general, nunca debería efectuarse esta operación, si hubiere un fuerte viento, pues este puede llevar a la deriva el producto pulverizado.

Antes de comenzar el trabajo debería ser examinada la máquina, a fin de asegurarse de que la misma funciona de manera correcta y de que no hay peligro de fuga en las uniones. También se debería prestar atención a que toda la ropa de protección necesaria, sienta bien y se encuentre en buen estado."

(90)

Dentro de las enfermedades producidas por agentes químicos las más comunes, quedan comprendidas las que resultan de la exposición a polvos, humos, vapores o gases que pueden producir daños a la salud.

En este grupo se pueden establecer dos clases principales: Las que causan daño mediante la acción de la sus -

(90) Guía de Seguridad en los Trabajos Agrícolas. Publicaciones de la OIT. Ginebra, 1969. Pág. 183

tancia contaminante en todo el organismo humano, dando lugar a gran número de intoxicaciones; y las que ejercen su acción principal sobre el órgano u órganos con los cuales entran en contacto. Entre éstas últimas se encuentran las llamadas neumoconiosis, las cuales son producto de la acción nociva de diversos tipos de polvos sobre los tejidos del pulmón. La más conocida de estas enfermedades del pulmón es la que padecen los mineros, o los trabajadores de las fundiciones o de las fábricas de cerámica y a la cual se ha dado el nombre de silicosis, debido a la sustancia química contenida en el polvo.

También quedan comprendidas dentro de esta clase, el conjunto importante de una gran variedad de enfermedades que afectan la piel de los trabajadores y el cual se conoce con el nombre científico de 'dermatosis profesionales'.

d) AGENTES BIOLÓGICOS.

Constituyen la causa de enfermedades más importantes, provocando las llamadas parasitarias o infecciosas.

Cierto es que algunos agentes infecciosos y parasitarios afectan del mismo modo a los habitantes del campo y a los de las ciudades; sin embargo, el medio ambiente del agricultor y su familia, facilita un contacto más frecuente y más duradero con los agentes patógenos, con el consiguiente aumento de las infecciones que minan la vitalidad y disminuyen el rendimiento de la población rural.

"La enfermedad que más víctimas ha causado en la historia es el paludismo o malaria, después la peste bubónica, - el tifo y la gripe, aunque hoy las tres primeras, por lo menos - están dominadas en los países civilizados". (91)

Debido a la gran variedad de parásitos y bacterias, son difíciles de atacar; entre los primeros están las amibas, las espiroquetas, los treponemas, etc.

Entre las bacterias encontramos los estafilococos, los estreptococos, los neumococos, los gonococos, los meningococos, etc.

"El contacto con ciertas plantas produce en los trabajadores agrícolas diversas reacciones cutáneas y algunos ti

(91) Gran Diccionario Ilustrado. Ob. Cit. Pág. 11

pos de dermatitis, como la causada por el zumaque venenoso. El ergotismo es también una enfermedad de origen vegetal. La relación con los animales puede determinar también distintas enfermedades, pues las faenas agrícolas exponen al trabajador a la influencia de los reservorios y vectores de diversas infectoparásitas.

También se observan con frecuencia entre los campesinos, casos de envenenamientos producidos por miriápodos, escorpiones y reptiles." (92)

(92) Problemas de la Medicina del Trabajo en la Agricultura.

Ob. Cit. Pág. 13

B) COMO HAN FUNCIONADO Y FUNCIONARAN EN EL MEDIO:

a) LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

En el inciso 'A' del capítulo anterior, hemos mencionado ya los conceptos de capacitación y adiestramiento, respectivamente.

La producción de un país se encuentra determinada por la concurrencia de tres factores básicos que se encuentran en íntima relación, y que son: los recursos naturales, el capital y el potencial humano.

Este último factor, el potencial humano, en los países en desarrollo, es el factor menos aprovechado y atendido, por lo que podemos afirmar que el subdesarrollo no es causado por una mala administración económica, política o social, sino a un descuido en el correcto aprovechamiento de los recursos humanos, que repercute en un alto índice de individuos subempleados, por la carencia de mano de obra calificada.

La capacitación y el adiestramiento son entre otros, conceptos que se manejan en la educación del potencial humano, para desempeñar un empleo dentro de una rama económica o actividad cualquiera, dentro de una industria o comercio.

En nuestra Legislación Laboral, se regulaba en la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, publicada en el Diario Oficial de la federación el 28 del mismo mes y año, lo que se denominaba Contrato de Aprendizaje, definido en el ar-

título 218 y que consistía en que " una de las partes se comprometía a prestar sus servicios personales a otra, recibiendo a cambio enseñanza en un arte u oficio, y la retribución convenida." (93)

Esta figura legal más que procurar la enseñanza o capacitación de los aprendices, se utilizó para explotar a jóvenes y mujeres, quienes por su necesidad de trabajo, se veían imposibilitados para hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes.

Una de las lógicas consecuencias derivadas de la desaparición del Contrato de Arendizaje, fué el de establecer la obligación por parte de los patrones, de proporcionar la enseñanza técnica necesaria a los trabajadores para desempeñar en forma eficiente sus labores, ésta obligación se consigné en las fracciones XII a XV del artículo 132, de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

Con las reformas realizadas al Apartado 'A' del artículo 123 Constitucional y a su Ley Reglamentaria, se ha elevado a rango Constitucional y con carácter de garantía social, el derecho de los trabajadores a recibir de su patrón capacitación y adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida y productividad.

Las disposiciones laborales sobre capacitación y adiestramiento, representan la respuesta más importante que el sector público ha dado al creciente problema que significa el bajo nivel de calificación de la fuerza de trabajo existente en

(93) Ley Federal del Trabajo, México, 1931 art. 218

nuestro país.

El Gobierno Federal ha hecho algunos esfuerzos a través de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto Mexicano del Seguro Social y de algunos fideicomisos, para establecer centros de capacitación en toda la República, con el objeto de adecuar la mano de obra a la tecnología actual, igualmente, las organizaciones patronales por medio de cámaras y asociaciones, han establecido sus propios centros de capacitación.

Al analizar la reforma hecha en el año de 1977, a la fracción XIII del artículo 123 Constitucional, apartado 'A' lo cual en su exposición de motivos, dice que el Constituyente de 1917, al romper con la concepción liberal sobre el contenido de las constituciones dió cabida a los derechos sociales, aceptando como obligación de la sociedad, otorgar a cada individuo, a cambio de su fuerza de trabajo, los medios que puedan garantizar su vida, su salud, así como un nivel decoroso de bienestar para él y los suyos. Esta modalidad introducida en nuestra carta magna, no constituye una novedad, ya que el constituyente de 1917, previó que se establecieran escuelas, a fin de elevar el nivel cultural de la población trabajadora y su familia.

Más adelante nos dice la misma exposición de motivos '... el País se enfrenta al imperativo de diseñar y adoptar un nuevo modelo de crecimiento que destine la parte más importante de nuestros recursos, a fortalecer la calidad de vida de los mexicanos y a lograr que los grandes grupos marginados logren su reivindicación, reconoce que el esfuerzo y el trabajo son los verdaderos agentes del progreso'.

Ojalá que estos conceptos se llevaran a la práctica, es decir, si por lo menos el 20% de las divisas que nos deja el petróleo, se destinaran para la construcción de escuela-fábricas, que abarcaran todas las ramas de la industria del país, -- principalmente en los sectores marginados, como el ejidal y las pequeñas comunidades indígenas; podrían prepararles en tareas inherentes al campo, como son la rotación de cultivos, o el estudio del suelo, para analizar el tipo de cultivo más adaptable a nuestras condiciones climatológicas.

La capacitación campesina evitaría al máximo el agudo problema de gente que sale del país en busca de empleo -- (braceros). La capacitación y adiestramiento no ha de enfocarse con exclusividad al sector obrero, sino que debemos preocuparnos por dar una preparación adecuada al campesino, ya que el -- 70% de éstos viven en una miseria espantosa, la mayoría no tiene salario fijo, viven de su cosecha de temporal, y cuando al -- quilian su fuerza de trabajo, lo hacen como jornaleros o peones, ganando menos del salario mínimo, carecen de prestaciones sociales y económicas y sin posibilidad de poder asistir a una escuela.

La Capacitación y Adiestramiento profesional, -- guarda estrecha relación con el individuo, en cuanto éste busca mejorar su condición a través de su conveniente preparación técnica y científica.

Agrega la exposición de motivos que ésta reforma tiende a elevar el nivel de garantía social, el derecho del -- obrero a su formación profesional, pero concomitantemente con-

templada la obligación de los patrones de hacer efectiva ésta garantía, mediante sistemas que beneficien en forma directa a las clases trabajadoras.

Por otra parte los procesos tecnológicos, son pe recederos, su transitoriedad es notoria, por lo que se está ante un proceso de aceleración constante en la modificación de la tecnología, hecho que, paradójicamente, es el elemento subyacen te de muchos problemas de la economía nacional, al no tener un sistema que permita preparar al individuo y que le den aptitudes para operar mecanismos nuevos, así como aparatos que la ciencia crea de manera constante a fin de que participen con só lida eficacia en el proceso de reciente diseño. Encontramos en estas ideas que la naturaleza de la reforma a la fracción XIII, que a la letra dice:

"Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores Capacitación o Adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación". (94)

Existe necesidad de observar esa obligatoriedad para llevarla a efecto, dado que los beneficios que esta Capacitación y Adiestramiento representan, repercuten en la empresa, trabajador y en el pueblo mismo, es decir el Estado.

(94) Constitución Polít. de los Edos. Unidos Mex. Ob.Cit. Pág 96

Lo anterior tiende a la dignificación de la persona, en particular el trabajador, y resalta el sentido proteccionista estatal, al buscar la reivindicación del obrero, por un medio tan personal como lo es su voluntaria preparación.

Sería satisfactorio que el estado empezara a tomar medidas trascendentales en materia de Capacitación y Miestramiento y que llevándola a sus máximas consecuencias, nos ofreciera un sin número de obreros calificados, en bien de la nación.

La Ley Federal del Trabajo, no es limitativa en su aplicación, sino que la aplica en forma genérica, concretizando lo que prevé, así por ejemplo todo trabajador que realiza labores bajo la dirección de un empleador (patrón), puede ser obrero o campesino a ambos les es aplicable la Ley Federal del Trabajo, sea cual sean las labores que realicen, bajo la dirección de un pequeño propietario, que tenga sus tierras bajo el tipo de pequeña propiedad, y generalmente son de este tipo, mis mas que se siembran con cultivos de cereales, algodón, caña de azúcar, café henequen, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao y árboles frutales etc., o aquellas otras propiedades privadas, cuya superficie de tierra no exceda de la necesaria, para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor, o su equivalente en ganado menor.

Los propietarios de estas tierras, cuando utilizan mano de obra, tienen que cumplir con las disposiciones reglamentarias, y entre otras de sus obligaciones, es la de capacitar a aquellos campesinos que trabajan bajo su dirección, en

la explotación de la tierra, así como en la industrialización de sus productos, para su mejor aprovechamiento.

Por otra parte debemos recordar que los terrenos-ejidales y comunales, se deben trabajar personalmente por los- - propios ejidatarios y comuneros, ya que el Artículo 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, entre otra de las limitaciones es la de que las tierras ejidales no son susceptibles de arrendarse- y en consecuencia no pueden trabajarse a través de otro campesi- no, como también lo afirma el artículo 76 de la citada Ley, y so lamente en casos excepcionales como lo establece este último pre cepto.

En la misma condición se encuentran los terrenos- comunales de los pueblos, como lo previene el citado artículo 52 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en su último párrafo.

Asimismo el artículo 143 en su ordenamiento legal permite que haya trabajadores agrícolas en los ejidos colecti- - vos, pero transitoriamente, por que pueden ser incorporados como ejidatarios, dentro del mismo ejido.

Concluyendo, los ejidos y comunidades no pueden - tener trabajadores agrícolas bajo su dirección, salvo los casos- señalados, y por tanto en estas entidades agrícolas, no hay tra- bajadores que capacitar u/o adiestrar.

B2) LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Como actualmente ya no existen grandes fincas, - donde haya gran número de trabajadores agrícolas, y que de acuerdo con el artículo 27 constitucional, en su párrafo tercero ordena el fraccionamiento de las fincas. Así se ha llevado a cabo, - y como también en cumplimiento de ese mandato constitucional se ordena que los artículos del 210 al 212 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido de fraccionar aquellos - latifundios que excedan de la superficie máxima que una sola persona puede tener como propiedad privada agropecuaria, como ya lo señalamos anteriormente, y así lo establece el artículo 249 de - dicha Ley.

Por lo tanto ahora solamente existen pequeñas propiedades que deben estar en explotación, y que generalmente explotan los propios titulares de las propiedades con sus familiares y escasamente utilizan trabajadores agrícolas. Si acaso utilizan de dos a tres trabajadores que lo hacen temporalmente, y - solamente cuando son las safras agrícolas, por ejemplo, para - arar la tierra, y luego para sembrar la semilla. Posteriormente para cuidar las milpas o los sembreros y por último para levantar las cosechas, luego despiden a los campesinos.

Este es uno de los casos que se presentan, pero - así podríamos generalizar a todos los pequeños propietarios y - trabajadores agrícolas de la República, de tal forma que esos - campesinos trabajadores, no gozan de las prestaciones que prevee la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

De tal manera que dichos trabajadores agrícolas - no gozan de ninguna garantía para prevenir los riesgos que pueden ocurrir en el campo, como en caso de volcaduras de tractores; heridas o lesiones que se provoquen con el manejo de los implementos agrícolas; evitar los accidentes con los animales broncos que se utilizan para el acarreo de producción o tracción de arados; para protegerlos de mordeduras de víboras o piquetes de alacranes; y lo más grave es que el patrón no les proporciona la indumentaria adecuada, para el desempeño de las labores agrícolas, por ejemplo en caso de fuertes insolaciones; lluvias torrenciales con rayos; permaneciendo con las ropas y zapatos mojados y con el tiempo les propician reumas, sino es que otro tipo de enfermedades crónicas y a veces exterminantes de la salud y de la vida misma.

El patrón agrícola jamás se ha preocupado, cuando el trabajador agrícola, esta de planta, de darle viviendas adecuadas para preservar su salud, pues a veces ni el mismo patrón las tiene por ignorancia de los beneficios que trae la comodidad.

Los inspectores de las autoridades del trabajo, - que debieran preocuparse por preveer los riesgos profesionales de trabajadores agrícolas; no tenemos conocimiento de que recorran el campo solo inspectores del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes ya van apareciendo en el campo para preveer los riesgos de los trabajadores agrícolas, sin embargo estos inspectores son terriblemente negativos y nefastos, porque sólo lo que atienden es el cobrar las cuotas que debe dar el patrón y el trabajador, haciéndolos responsables de cuotas que no pagaron por años, al grado de confiscar los pocos bienes de la pequeña explo

tación agrícola, que con estas arbitrariedades termina por desaparecer.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, antes -- que mandar a estos señores, debiera mandar brigadas para ins- -- truir y capacitar al patrón y a los trabajadores agrícolas, de -- cómo preveer los riesgos en el trabajo agrícola.

C) MEDIDAS DE PREVENCIÓN APEGADAS A LA REALIDAD -
ACTUAL

Pensamos que la prevención de los riesgos de trabajo requiere una especial atención y la estricta aplicación de las leyes y reglamentos creados para abatir en nuestro país el - alto índice de riesgos de trabajo, y en especial en el medio rural; dado que con el advenimiento de sistemas mecanizados han aumentado estos riesgos en forma alarmante, por carecer de medidas adecuadas de prevención y por la nula capacitación de los operarios de esas máquinas.

Acordes con nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo vigentes, se han promulgado varios decretos y reglamentos en relación con la prevención de riesgos de trabajo, entre ellos tenemos los siguientes.

La Ley del Seguro Social y su Reglamento:

"Decreto que crea el Consejo Nacional Prevención de accidentes, publicado en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1961;" (95)

"Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo, que se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de noviembre de 1934;

(95) Decreto publicado en el Diario Oficial de fecha:
20 de octubre de 1961.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el -
Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 5 de junio de 1978; y

Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes -
del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre -
de 1934." (96)

El Instituto Mexicano del Seguro Social está fa -
cultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, indi
vidualmente o a través de procedimientos de alcance general.

Asimismo el Instituto Mexicano del Seguro Social,
se coordina con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con
objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y en
fermedades del trabajo.

Las prestaciones sociales del Instituto Mexicano-
del Seguro Social, tienen como finalidad fomentar la salud, pre-
venir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación gene
ral de los niveles de vida de la población.

La Inspección del Trabajo vigila las normas de- -
trabajo que determinan las medidas para la prevención de riesgos
de trabajo, seguridad e higiene.

(96) Reglamentos publicados en el Diario Oficial de fechas:

3 de noviembre de 1934

5 de junio de 1978, y

29 de noviembre de 1934.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Salubridad y Asistencia integran la Comisión Permanente.

Bajo la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se encuentra el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes, cuyas funciones esenciales son las siguientes:

- a) "Elaborar normas generales y especiales destinadas a la prevención y tratamiento de los accidentes;
- b) Estudiar, programar y realizar programas destinados a la prevención y tratamiento de los accidentes; y
- c) Atender, en general, los problemas de educación necesarios para el mejor resultado de campañas o programas de prevención de accidentes." (97)

Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, vigilar el cumplimiento de las normas sobre higiene y seguridad del trabajo en las empresas de jurisdicción federal que menciona la Nueva Ley Federal del Trabajo, y la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las industrias que no sean de la competencia de la anterior Secretaría. También tienen competencia los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, dentro de las Comisiones Consultivas Estatales.

(97) Legisl. Latinoamericana Comp. de Riesgos de Trabajo Ob.Cit.
Pág. 238

Cada empresa o establecimiento debe organizar las Comisiones de Seguridad e Higiene que juzgue necesarias, compuestas de representantes de los trabajadores y del patrón.

Es en la fracción XV del artículo 123 Constitucional, en donde encontramos la base jurídica fundamental de la existencia de estos organismos. Y el contenido de esta disposición se encuentra reglamentado en diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, la cual entre otros elementos responsabiliza a las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de tres obligaciones fundamentales:

1º Investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo;

2º Proponer medidas para prevenirlos; y

3º Vigilar que se cumplan.

"Las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Medidas Preventivas de Accidentes del Trabajo y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, puntualizan y desarrollan las funciones que deben ser desempeñadas por las citadas comisiones." (98)

Los reglamentos a que hemos hecho alusión, señalan para las Comisiones el cumplimiento de otras tres obligaciones fundamentales, tales como:

(98) Barquet Rodríguez Farid "Simposio Nacional Sobre Accidentes" Pág. 268.

1º Promover la orientación e instrucción de los -
trabajadores, en lo relativo a medidas preventivas sobre riesgos
de trabajo y seguridad e higiene en el trabajo.

2º Promover el que los trabajadores conozcan los-
reglamentos instructivos, circulares, avisos y en general cual -
quier material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo y
deberán vigilar la adecuada distribución de estas publicaciones;
y

3º Poner en conocimiento del patrón y de las auto-
ridades del trabajo, las violaciones de las disposiciones dicta-
das.

La aplicación efectiva de medidas preventivas y -
asistencia Médica en el campo, deberá exigirse fundamentalmente -
en función de su productividad, en virtud de que el factor que -
actualmente influye más en el desarrollo económico de los países
latinoamericanos, particularmente en México, es la producción- -
agrícola y el día que nuestros campesinos logren su verdadera- -
reivindicación y estén incorporados plenamente a la vida económi-
ca y social del país, México habrá superado un problema de vital
importancia y estará preparado para lograr un verdadero desarro-
llo económico, del que nos beneficiaremos todos los mexicanos.

Debiera adicionarse el artículo 27 Constitucio- -
nal, y como consecuencia, la Ley Federal de Reforma Agraria, a -
la que debería agregarse la regulación de una manera especial el
trabajo del campo, y la prevención de sus riesgos, incluyendo a-
todos los sujetos que viven de él, de tal manera que con esta re

forma pudiera darse una solución adecuada, rápida y eficaz a los múltiples problemas que le aquejan, no sólo en cuanto a los riesgos profesionales y su forma de indemnizarlos y prevenirlos, -- pues salta a la vista que aunque está reglamentado el trabajo -- del campo en la Ley Federal del Trabajo, no se cumple con lo estipulado.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La prevención de riesgos es el acto o actos de carácter legal laboral, tendientes a prevenir los infortunios que se pudieran suceder en relación al trabajo que desempeña el trabajador, llámese obrero o campesino.

SEGUNDA

La prevención de riesgos es una institución de Derecho Laboral que implica obligaciones y derechos para el patrón, el trabajador y el Estado.

TERCERA

La prevención de riesgos, aunque no con la precisión y extensión que actualmente quisiéramos tener, se contempla en la legislación, surgió a finales del siglo XIX en Francia, Alemania y otros países, con motivo del desarrollo de la industria en esos países, que aglutinaron grandes núcleos de trabajadores que en principio no tenían seguridades durante el desempeño de sus labores, de tal forma que cuando ocurría el siniestro, el trabajador y su familia soportaban todas las consecuencias del mismo, cualquiera que fuera la magnitud del accidente.

CUARTA

En México con motivo de las primeras empresas in-

dustriales y su auge, dieron origen a las primeras agrupaciones - dentro de las fábricas a finales del siglo pasado y principios - del presente, sin que los obreros estuvieran protegidos contra - los riesgos, por ninguna ley ya que inclusive la Legislación Ci- vil que se les aplicaba, generalmente dejaba desprotegido al tra- bajador.

QUINTA

La información carece de precisión para entender la problemática sobre la prevención de los riesgos del trabajo - en general (menos aún sobre prevención de riesgos en el trabajo agrícola), lo que dificulta formular programas acordes a la realidad.

SEXTA

Insuficiencia de recursos humanos capacitados para la prevención de riesgos del trabajo agrícola, a nivel de las instituciones encargadas de realizar estas acciones y aún de las propias empresas, y por tanto limitadas acciones al respecto.

SEPTIMA

Incumplimiento por parte de los patrones, y desco- nocimiento por parte de los trabajadores, de las normas sobre Se- guridad e Higiene y de Medicina del trabajo.

OCTAVA

Las malas condiciones del medio ambiente de vida-social y familiar de los trabajadores agrícolas, como coadyuvantes a la concurrencia de enfermedades y accidentes de trabajo en el medio rural.

NOVENA

Necesidad de legislación adecuada en materia de -
prevención de riesgos del trabajo en el agro, encaminada precisa-
mente a evitar los accidentes y enfermedades que propicia el me-
dio.

DECIMA

Los pequeños propietarios que son generalmente -
los que ocupan mano de obra y que en consecuencia deberían atender
al trabajador, en sus necesidades prioritarias como lo son -
la salud y la seguridad social, no lo hacen por ignorancia de -
las leyes, y por su parte los propios trabajadores agrícolas, -
también faltos de preparación, están incapacitados para hacer -
valer sus derechos, y así obligar a los patrones a cumplir con -
los preceptos de la Ley Laboral, establecidos para tal efecto.

DECIMA PRIMERA

La Ley Federal del Trabajo, también es aplicable-
al campo en lo que se refiere a prevención de riesgos de traba-
jo, solamente que las autoridades responsables no se ocupan de -

atender la aplicabilidad de esta Ley al agro, ya que los beneficios hasta ahora logrados, están encaminados casi exclusivamente al sector obrero urbano.

DECIMA SEGUNDA

Las recientes adiciones al artículo 27 Constitucional, fracciones XIX y XX, para afianzar la honesta impartición de justicia agraria, expresando la segunda entre otros conceptos, que con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, es evidente que se está reconociendo que la clase-campesina trabaja, pero lo hará mejor con mayor protección, y para ello consideramos que nada mejor que se apliquen las leyes de seguridad en el campo.

DECIMA TERCERA

En el contexto de este trabajo, con mayor razón es necesario que la Ley Federal del Trabajo, se aplique al campo, para cumplir con los anteriores postulados Constitucionales.

DECIMA CUARTA

Para la mejor aplicabilidad de la Ley Federal del Trabajo, los inspectores de estas areas, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 540 y 545, deben hacer efectivas sus inspecciones a los trabajadores asalariados, para que en los riesgos profesionales de éstos, se cumpla con la Ley.

Los ejidos colectivos a que se refiere el artículo

143 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deben inscribir a sus -
trabajadores, mientras no sean ejidatarios, al Seguro Social para
prevenirlos de los riesgos del trabajo.

DECIMA QUINTA

En las empresas agrícolas, sea cual sea el número-
de trabajadores que tengan a su servicio, sus respectivos patro-
nes los deberán inscribir en el Seguro Social a fin de que se les
prevenga de los riesgos profesionales, en los términos de la Ley
Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA

En los Términos de los artículos 89 y 90 de la Ley
del Seguro Social, deberá intensificar sus campañas para prevenir
accidentes de trabajo en el campo, mediante programas aprovechan-
do los medios de comunicación modernos; así como hacer factibles-
las investigaciones en el campo, para detectar trabajadores que -
necesitan de la protección y así prevenirlos de los riesgos.

DECIMA SEPTIMA

Consideramos que, para que efectivamente se apli -
que la Ley Federal del Trabajo en el Campo, en especial sobre -
riesgos, es indispensable la organización de sindicatos de traba-
jadores agrícolas, ya que éstos son realmente instrumentos de con-
quista de los derechos del trabajador.

B I B L I O G R A F I A

- ALCARAZ JOSE ANTONIO Y OTROS
 Hechos/Cifras/Tendencias
 Ed. por el Bco. Nal. de Comercio Exterior, S.A.
 México, 1976.
- ASSAM NICOLAS, JESUS EUSEBIO.
 Tesis Profesional
 La Capacitación y Adiestramiento
 de los Trabajadores en el Derecho
 Mexicano del Trabajo.
 Seminario de Der. del Trabajo
 UNAM, 1982
- CABANELLAS GUILLERMO.
 Derecho de los Riesgos de Trabajo.
 Edic. 1968, Buenos Aires, Argentina. Pág. 71
- CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico
 de Derecho Usual.
 Buenos Aires, Argentina
 14° Ed. Pág. 2528
- CODIGO CIVIL
 Editorial Porrúa, S.A.
 México, 1976
- CODIGO SANITARIO
 Editorial Porrúa, S.A.
 México, 1978
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 Editorial Porrúa, S.A.
 México, 1981
- CUEVA MARIO DE LA
 El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
 Tomo I Edit. Porrúa, S.A.
 México, 1972
- DICCIONARIO PRACTICO EASA DE LA LENGUA ESPAÑOLA
 Editorial América
 Panamá, 1976

DOCS. HISTORICOS RELACIONADOS CON LA CREACION DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Edición de la Sría. del Trab. y Prev. Social. Depto. de Seguros
Sociales. México, 1942

ESCRICHE JOAQUIN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURIS -
PRUDENCIA.

Edic. 1974, Encenada Nor. Baja California. Pág. 1380

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO

Ed. por Selecciones del Reader's Digest

Tomo IV

México, 1979

GUIA DE SEGURIDAD EN LOS TRABAJOS AGRICOLAS

Publicaciones de la OIT

Ginebra, 1969

LEGISLACION LATINOAMERICANA COMPARADA DE RIESGOS DE TRABAJO

Edición del IMSS

México, 1978

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1978

LEY DEL SEGURO SOCIAL (original)

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1958

LEY DEL SEGURO SOCIAL (vigente)

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1980

LOPEZ PORTILLO, JOSE

Filosofía Política

Editado por la Sría. de Programación y Presupuesto

México, 1979

MANUAL DE CAPACITACION SINDICAL SOBRE FORMACION PROFESIONAL

Ed. por el Instituto Nal. de Est. del Trabajo

México, 1976

NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO

Ed. Por la Sría. del Trabajo y Previsión Social

México, 1979

PROBLEMAS DE LA MEDICINA DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA
Informe de la IV Reunión del Comité Mixto OIT/OMS,
Sobre Medicina del Trabajo y Docs. Afines
Editado por el IMSS
Ginebra, 1963

SEMINARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
Editado por el IMSS
México, 1982

SIMPOSIO NACIONAL SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO
(Memorias) Tomo I y II
Editado por S.S.A.
México, 1972

TRUEBA URBINA, ALBERTO
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa
México, 1980

TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE
Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1977